

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**“EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR PARA EL
DESVANECIMIENTO DE AJUSTE EN LA COMPROBACIÓN DEL VALOR
DECLARADO EN ADUANA, POSTERIOR AL LEVANTE DE MERCANCÍAS, DE
UNA IMPORTACIÓN DEFINITIVA, EN UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA
DE ZAPATOS”**

TESIS

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR

ROLANDO DAVID HERNÁNDEZ QUEVEDO

PREVIO A CONFERIRSELE EL TÍTULO DE

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano:	Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario:	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal Primero	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal Segundo:	Msc. Byron Giovanni Mejía Victorio
Vocal Tercero:	Vacante
Vocal Cuarto:	P.C. Marlon Geovani Aquino Abdalla
Vocal Quinto:	P.C. Carlos Roberto Turcios Pérez

**PROFESIONALES QUE REALIZARON
LOS EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

Matemática-Estadística	Lic. Erwin Eduardo Andrade Juárez
Contabilidad	Lic. Gaspar Humberto López Jiménez
Auditoría	Lic. Salvador Giovanni Garrido Valdez

**PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN
PRIVADO DE TESIS**

Presidente	Lic. Guillermo Javier Cuyún González
Secretario	Lic. José Rolando Ortega Barreda
Examinador	Lic. Ronald Eduardo Hurtarte Chavarría

Guatemala, 12 de abril de 2018


Lic. Luis Antonio Suárez Roldan
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Estimado señor Decano:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que de conformidad con la designación contenida en el Dictamen-Auditoría No. 104-2017, de fecha 05 de abril de 2017, he asesorado al estudiante Rolando David Hernández Quevedo, en el trabajo de tesis denominado "EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR PARA EL DESVANECIMIENTO DE AJUSTE EN LA COMPROBACIÓN DEL VALOR DECLARADO EN ADUANA, POSTERIOR AL LEVANTE DE MERCANCÍAS, DE UNA IMPORTACIÓN DEFINITIVA, EN UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ZAPATOS".

En mi opinión el trabajo realizado reúne los requisitos que el reglamento establece, por lo que recomiendo su aprobación para ser presentado por el estudiante Rolando David Hernández Quevedo en el Examen Privado de Tesis, previo a optar por el título de Contador Público y Auditor en el grado académico de Licenciado.

Atentamente,


Lic. Olvio Adolfo Cifuentes Morales
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 6426

Lic. Olvio Adolfo Cifuentes Morales
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
COL. 6426



J.D-TG. No. 010-2018
Guatemala, 27 de septiembre de 2018

Estudiante
Facultad de Ciencias Económicas
ROLANDO DAVID HERNÁNDEZ QUEVEDO
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estudiante:

Para su conocimiento y efectos le transcribo el Punto SEXTO, inciso 6.1, subinciso 6.1.1 del Acta 22-2018, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 31 de agosto de 2018, que en su parte conducente dice:

“SEXTO: ASUNTOS ESTUDIANTILES

6.1 Graduaciones

6.1.1 Elaboración y Examen de Tesis

Se tienen a la vista providencias y oficios de las Direcciones de Escuela de Contaduría Pública y Auditoría, Administración de Empresas y de Estudios de Postgrado, en las que se informa que los estudiantes que se listan a continuación, aprobaron el Examen de Tesis, por lo que se trasladan las certificaciones de las Actas de los Jurados y expedientes académicos.

Junta Directiva ACUERDA: 1°. Aprobar las Actas de los Jurados de Examen de Tesis. 2°. Autorizar la impresión de tesis y la graduación a los siguientes estudiantes:

Escuela de Contaduría Pública y Auditoría

Estudiante:

Tema de Tesis:

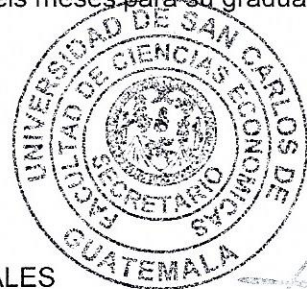
ROLANDO DAVID HERNÁNDEZ QUEVEDO	EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR PARA EL DESVANECIMIENTO DE AJUSTE EN LA COMPROBACIÓN DEL VALOR DECLARADO EN ADUANA, POSTERIOR AL LEVANTE DE MERCANCÍAS, DE UNA IMPORTACIÓN DEFINITIVA, EN UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ZAPATOS
------------------------------------	--

3o. Manifiestar a los estudiantes que se les fija un plazo no mayor de seis meses para su graduación.”

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO



ACTO QUE DEDICO

- A DIOS Gracias Padre por darme las fuerzas necesarias para seguir adelante, por mantenerme a tu lado y guiarme en los tiempos más complicados por los que he pasado, gracias por darme la oportunidad de alcanzar mis objetivos.
- A MIS PADRES Emma Ninette Quevedo Maldonado y Jorge Humberto Hernández García (†), por sacarme adelante y darme un buen ejemplo de lucha y perseverancia.
- A MI ESPOSA Gabriela Girón De León, por todo lo que representa en mi vida, por estar siempre a mi lado no importando las condiciones, por apoyarme en todo momento, por su amor y dedicación, por ser una gran esposa y madre.
- A MIS HIJOS Eduardo y Maria Renee, mi motivación día con día.
- A MI FAMILIA Por formar parte de mi vida y sus buenos deseos.
- A MIS AMIGOS Por las luchas que en su momento libramos para salir adelante ya sea en la escuela, universidad y trabajo.
- A MI ASESOR Lic. Olivio Adolfo Cifuentes Morales, por sus consejos, por su tiempo y dedicación en la revisión de mi tesis.
- A LA FACULTAD Por compartir su conocimiento conmigo y darme la oportunidad de ser profesional.
- A LA USAC Mi querida tricentenaria.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	
EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ZAPATOS	
1.1 Definición de empresa	1
1.2 Clasificación de empresas	1
1.2.1 Por el alcance territorial	2
1.2.2 Por el tamaño	3
1.2.3 Según la propiedad del capital	4
1.2.4 Según su forma jurídica	4
1.3 Empresa dedicada a la venta de zapatos	6
1.3.1 Estructura organizacional	8
1.4 Constitución de una empresa dedicada a la venta de zapatos	10
1.4.1 El acto constitutivo	10
1.4.2 Las aportaciones sociales	11
1.5 Aspectos legales de una empresa dedicada a la venta de zapatos importados	11
1.5.1 Asamblea Nacional Constituyente (1985), Constitución Política de la República de Guatemala	11
1.5.2 Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala y sus Reformas	12
1.5.3 Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus Reformas	13
1.5.4 Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas	13
1.5.5 Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria y sus Reformas	14

	Página
1.5.6 Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas y sus Reformas	14
1.5.7 Anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)	14

CAPÍTULO II

REVISIONES POSTERIORES AL LEVANTE DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS

2.1 Comercio exterior	16
2.1.1 Reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales	17
2.1.2 Medios de pago en las transacciones económicas con el exterior	21
2.2 Exportación de mercancías	22
2.2.1 Modalidades o regímenes de exportación	22
2.3 Importación de mercancías	23
2.3.1 Modalidades o regímenes de importación	23
2.4 Tributación	24
2.4.1 Relación jurídico tributaria	24
2.4.2 Tributo	25
2.5 Procedimientos aduanales y verificación de mercancías	26
2.5.1 Definiciones	26
2.5.2 Control aduanero	29
2.5.3 Procedimientos para la verificación de mercancías	31
2.6 Determinación del valor en aduana	34

CAPÍTULO III

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR PARA EL DESVANECIMIENTO DE AJUSTES

3.1 Definición de Contador Público y Auditor	46
3.1.1 Cualidades del Contador Público y Auditor	46

	Página
3.2 Roles del Contador Público y Auditor	47
3.2.1 Profesional independiente	47
3.2.2 Como parte del personal del sector público o privado	50
3.2.3 Docente universitario	51
3.3 Normativas aplicables a los Contadores Públicos y Auditores	51
3.3.1 Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala	51
3.3.2 Leyes que regulan la actividad profesional	55
3.4 Servicios que presta el Contador Público y Auditor como asesor fiscal para desvanecimiento de ajustes	56

CAPÍTULO IV

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR PARA EL DESVANECIMIENTO DE AJUSTE EN LA COMPROBACIÓN DEL VALOR DECLARADO EN ADUANA, POSTERIOR AL LEVANTE DE MERCANCÍAS, DE UNA IMPORTACIÓN DEFINITIVA, EN UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ZAPATOS (CASO PRÁCTICO)

4.1 Antecedentes	58
4.2 Carta de solicitud de servicios profesionales	60
4.3 Propuesta de servicios profesionales	61
4.4 Aceptación de servicios profesionales	67
4.5 Planificación	68
4.6 Diagnóstico	74
4.7 Informe de resultados y memorial para el desvanecimiento de ajuste por parte del auditor	110
4.8 Resolución del desvanecimiento de ajuste por parte de la Administración Tributaria	124

	Página
CONCLUSIONES	136
RECOMENDACIONES	138
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	139

ÍNDICE DE FIGURAS

No.	Nombre	Página
1.	Estructura organizacional de una empresa dedicada a la venta de zapatos	9
2.	Estructura organizacional de Import Shoes, S. A.	69

INTRODUCCIÓN

En la actualidad los negocios relacionados con el comercio exterior son más relevantes y se llevan a cabo de manera rutinaria, por lo que la autoridad supervisora fiscal, empieza a inspeccionar estrictamente la forma de determinar el valor en aduana de los productos importados.

El Contador Público y Auditor es el profesional con competencia para el asesoramiento con relación a tributos generados por las prácticas comerciales internacionales, el presente trabajo de tesis tiene como principal propósito el asesorar para la correcta determinación del valor declarado en aduana de las mercancías provenientes del exterior y ayudar a genera un alto nivel de confianza en cuanto a los temas aduaneros y su relación con los temas fiscales, así como dar a conocer los procedimientos y documentos que deben utilizarse para desvanecer dudas razonables en las comprobaciones del valor declarado en aduana por parte de la entidad fiscalizadora. Por tal razón el presente documento se ha dividido en cuatro capítulos:

En el capítulo I, se dan a conocer definiciones importantes y generalidades para una empresa dedicada a la venta de zapatos, así como su estructura organizacional, constitución y aspectos legales que dicha empresa debe considerar.

El capítulo II, corresponde propiamente a las revisiones posteriores al levante de mercancías de importaciones definitivas, por lo que se consideran definiciones de comercio exterior, reglas internacionales para la interpretación de términos comerciales, medios de pago por las mercancías importadas, regímenes de importación, tributos; asimismo se definen los

procedimientos para las verificaciones y valoración de mercancías importadas.

El capítulo III, se refiere al Contador Público y Auditor como asesor para el desvanecimiento de ajustes, se dan a conocer definiciones, cualidades y normativas aplicables a los mismos.

En el capítulo IV, se desarrolla un caso práctico relacionado con la asesoría para el desvanecimiento de ajuste en la comprobación del valor declarado en aduana, posterior al levante de mercancías, de una importación definitiva, en una empresa dedicada a la venta de zapatos, por lo que se incluye generalidades de la unidad de análisis, solicitud de servicios, propuesta de servicios, diagnóstico para el desvanecimiento del ajuste planteado por la autoridad fiscalizadora, informe del auditor acompañado del memorial con el que se busca desvanecer el ajuste planteado y resolución del desvanecimiento de ajuste, por parte de la Administración Tributaria.

Al final, se presentan las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas utilizadas para la elaboración del presente trabajo de tesis.

CAPÍTULO I

EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ZAPATOS

1.1 Definición de empresa

La empresa desde un punto de vista económico es: “La unidad económica básica que produce o transforma bienes o presta servicios a la sociedad y cuya razón de ser es satisfacer las necesidades de las poblaciones-territorio”. (3:257)

Así mismo, el artículo 655, del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.” (9)

La empresa es una unidad económico social en la que se coordinan capital, trabajo y dirección, para realizar la producción de bienes o servicios, de acuerdo con las exigencias del bien común; por lo que en general se puede definir empresa como el conjunto de elementos humanos y bienes materiales, cuyo propósito es el lucro, a través de producir bienes o prestar servicios para satisfacer las necesidades de determinada sociedad demandante.

1.2 Clasificación de empresas

Las empresas se pueden clasificar de la siguiente manera:

1.2.1 Por el alcance territorial

“Desde este punto de vista, las empresas se clasifican por el territorio que alcanzan sus operaciones, los que pueden ser locales hasta internacionales.

Empresas locales, orientan su producción o la prestación de servicios preferentemente al mercado conformado por la Población-territorio que les sirve de anfitriona.

Empresas regionales, las que atienden la demanda de varias poblaciones-territorio en un país.

Empresas nacionales, cubren la demanda del total de las poblaciones-territorio nacionales.

Corporaciones Transnacionales, Tienen la casa matriz en un país determinado y muchas filiales en varios países del mundo, cada una de las cuales produce para su mercado nacional y lo que suceda en cada filial no repercute en las demás. La Coca-Cola es un ejemplo, tiene filiales en muchos países del mundo, pero cada una produce para su propio mercado nacional. Por otra parte si hay algún problema en una de las filiales, digamos Londres, ese problema no tendrá mayores repercusiones en cualquier otra filial.

Corporaciones Supertransnacionales, También tiene la matriz en una nación determinada, pero sus divisiones productivas están desconcentradas en varios países del mundo; así, la IBM puede tener su matriz en EEUU, pero su división de teclados puede estar en Corea del Sur, la de chips, en el Japón, la de monitores en Taiwán, el CPU, en Hong Kong y el ensamble, en México.

Por lo que se puede, las empresas que producen cada uno de los componentes de la computadora, no fabrican el producto terminado, sino simplemente partes de él. De esta manera, si hay un cuello de botella, supongamos en la producción de teclados, ese cuello de botella retrasará la fabricación de otros componentes y el ensamble del bien. Es preciso poner de relieve que la Supertransnacional no tiene filiales en el resto del mundo, a la manera de la Coca-Cola, sino que hay una sola empresa desconcentrada en el resto del mundo, tal es el tamaño de escala inmenso que tienen estas corporaciones.” (3:257)

1.2.2 Por el tamaño

“Hay varios indicadores para clasificar las empresas según el tamaño; pero “el tamaño” puede referirse al capital invertido, al total de ventas, al número de empleados y otros similares.

Empresas grandes, por lo general tienen grandes capitales, infraestructura propia, cientos de empleados, sistemas de organización y de operación modernos y gozan de la confianza de los bancos.

Empresas medianas, el capital, las ventas, el número de empleados es menor a las grandes; los sistemas de organización y comercialización son menos estructurados, pero responden eficientemente a las demandas de los mercados.

Empresas pequeñas, el capital, la mano de obra y las ventas, por ser reducidas no permiten que las empresas pequeñas tengan, individualmente, gran influencia en los mercados.

Microempresas, generalmente son de propiedad familiar o individual y sus actividades se orientan a la artesanía debido a lo exiguo del capital y, por ello, de sus instalaciones de equipo y maquinaria.

1.2.3 Según la propiedad del capital

El capital puede ser de origen privado, público, mixto o provenir de una organización cooperativista; así, se tiene la clasificación de acuerdo con los siguientes indicadores:

Empresa Privada, la propiedad de la empresa es de un grupo de personas privadas que se han reunido para crear una empresa y lograr dividendos.

Empresa Pública, es administrada por el Estado y su alcance puede ser local, provincial, regional o nacional.

Empresa Mixta, se caracteriza por que la propiedad se reparte entre el Estado y los propietarios privados en diferentes proporciones, las que varían de acuerdo con los objetivos definidos por ambos.” (3:258)

1.2.4 Según su forma jurídica

Empresas individuales: pertenece a una persona, quien responde frente a terceros con todos sus bienes, su responsabilidad es ilimitada.

Empresas societarias o sociedades: Generalmente constituidas por varias personas; nace como resultado del contrato de sociedad, en el cual dos o más personas se obligan a poner en común acuerdo dinero, bienes o industria, con la intención de repartir entre sí las ganancias.

En Guatemala las sociedades mercantiles se encuentran divididas en:

- a) Sociedad colectiva. Según el artículo 59 del Código de Comercio de Guatemala, la sociedad colectiva es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

- b) Sociedad en comandita simple. Según el artículo 68 del Código de Comercio de Guatemala, la sociedad en comandita simple es la que se encuentra compuesta por uno o varios socios comanditos que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditos que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación. Las aportaciones no pueden ser representadas por títulos o acciones.

- c) Sociedad en comandita por acciones. El artículo 195 del Código de Comercio de Guatemala establece: Sociedad en comandita por acciones, es aquella en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditados tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, en la misma forma que los accionistas de una sociedad anónima. Las aportaciones deben estar representadas por acciones.

- d) Sociedad anónima. El artículo 86 del Código de Comercio establece: Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiese suscrito.

Por su parte, Aguilar Guerra señala que, “de todas las formas sociales mercantiles ninguna ofrece la importancia de la sociedad anónima. La División del Capital en acciones la movilidad de estas merced a su incorporación a valores esencialmente negociables y la responsabilidad limitada de los socios, con la consiguiente limitación individual del riesgo al capital representado por las acciones poseídas, han convertido a la sociedad anónima en el instrumento jurídico preferido para desarrollar las empresas más audaces y más costosas, y en el más apto para conseguir la contribución del ahorro privado popular al desarrollo de la producción en general.” (1:46)

La sociedad anónima, es una sociedad mercantil con personalidad jurídica cuyos socios los son en virtud de las aportaciones o participación en el capital social dividido por acciones, las cuales son representadas por títulos.

1.3 Empresa dedicada a la venta de zapatos

Antes de definir a una empresa dedicada a la venta de zapatos, se empezará por la definición de zapato, también conocido como calzado, es una prenda de vestir la cual tiene como objetivo principal el proteger los pies de los diferentes tipos de clima, golpes y suciedad, ha existido desde hace miles de años, algunos de los primeros estilos fueron sandalias, pero con el tiempo el zapato ha evolucionado convirtiéndose en la actualidad en una prenda de vestir cómoda y segura; fabricados con distintos materiales como cuero o tela, entre otros, y en la parte inferior los zapatos poseen comúnmente una suela de caucho o hule, el mercado de consumo es masivo y exigente por lo se pueden encontrar gran variedad de modelos y estilos para cada tipo de actividad.

Los zapatos pueden ser clasificados por su uso, entre los que se pueden destacar:

- a) **“Zapatos diarios:** son utilizados de manera regular, son comúnmente llamados zapatos de calle. Se caracterizan por ser zapatos más bien seguros, que no sean propicios a generar resbalones u otro tipo de accidentes, deben ser cómodos y otorgar cierta protección, no debe generar anomalías en los pies de quien los utilice y por último cumplen una función estética.

- b) **Zapatos de trabajo:** según las normas deben cumplir con ciertas características como resistir a los hidrocarburos, aceites, deben ser antiestáticos y antideslizantes, resistir distintos tipos de temperaturas, las suelas deben ser muy duras para que tenga una función protectora, lo mismo que la punta.

- c) **Zapatos deportivos:** además de cumplir con las prestaciones de los zapatos diarios, deben estar adaptados a la actividad deportiva que se desee realizar. Generalmente deben adaptarse al pie del deportista, es decir sus características físicas, al deporte a realizarse y el tipo de suelo donde será practicado.

- d) **Zapatos ortopédicos:** los zapatos ortopédicos son utilizados por muy diversas cuestiones, por ejemplo cuando se tiene un pie plano, si se tiene una pierna más larga que la otra, los diabéticos en ciertos casos también pueden utilizar, entre otros usos.” (26)

Las zapaterías, son unidades productivas dedicadas a la fabricación, reparación o venta de zapatos de cualquier tipo y estilo. Por lo que una

empresa que se dedicada a la venta de zapatos, también es conocida como zapatería, estas funcionan como intermediarias entre los productores y los consumidores.

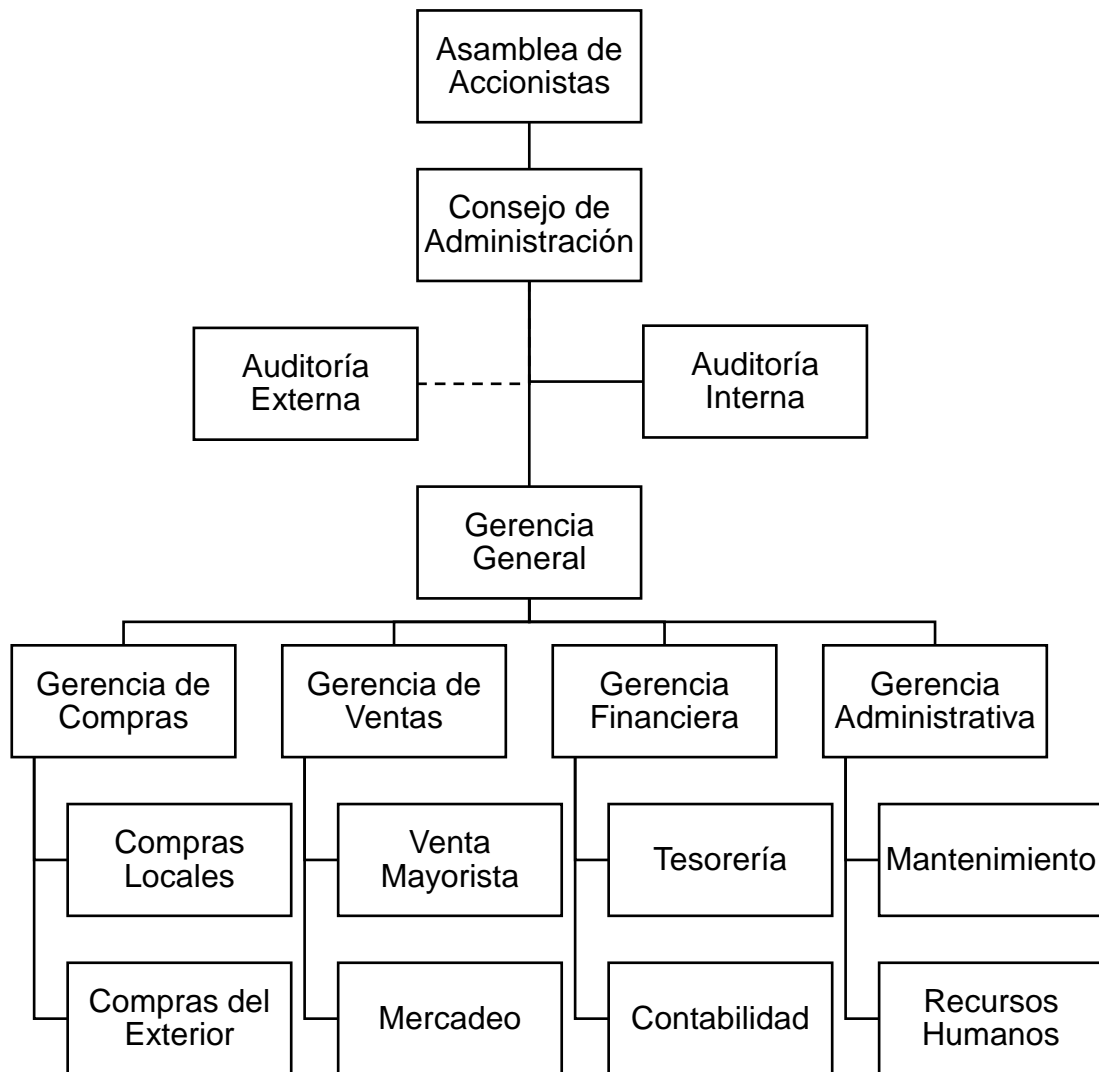
1.3.1 Estructura organizacional

Franklin Fincowsky comenta que, “Para funcionar correctamente, todas las organizaciones, independientemente de su naturaleza, campo de operación o ambos, requieren de un marco de actuación. Este marco lo constituye la estructura organizacional, que no es sino una división ordenada y sistemática de sus unidades de trabajo con base en el objeto de su creación que se traduce y concrete en estrategias.

Su representación gráfica también se conoce como organigrama, que es el método más sencillo de expresar la estructura, jerarquía e interrelación de los órganos que la componen en términos concretos y accesibles.” (11:99)

De acuerdo con lo anterior, las empresas dedicadas a la venta de zapatos deben tener una estructura organizacional conformada por unidades de trabajo o departamentos, con base al propósito de su creación, para conseguir un adecuado funcionamiento de la organización.

Figura 1
Estructura organizacional de una empresa dedicada a la venta de zapatos



Fuente: elaboración propia con información obtenida en la investigación.

1.4 Constitución de una empresa dedicada a la venta de zapatos

Para la presente investigación, se tomará como base para la constitución de una empresa dedicada a la venta de zapatos, la figura de sociedad anónima, derivado que de las formas sociales mercantiles es una de las más comunes en Guatemala.

1.4.1 El acto constitutivo

El acto constitutivo de la sociedad anónima se caracteriza con la celebración del contrato, el cual es formalizado mediante escritura de constitución, en el que comparecen todos los socios fundadores y se paga el capital de forma total o en los porcentajes establecidos en ley. El Código de Comercio de Guatemala, artículo 90, y sus reformas establece que, para constituir la sociedad, el capital pagado inicial deber ser como mínimo de Q.200.00.

“Los fundadores juntamente con los administradores tienen como obligación fundamental la de presentar el testimonio de la escritura de constitución para la inscripción en el Registro Mercantil (...)”. (1:72)

Al respecto de la inscripción, el Código de Comercio de Guatemala y sus reformas vigentes, en su artículo 341 establece que, solicitada la inscripción de una sociedad o de cualquier modificación de su escritura social, el Registrador con vista al testimonio respectivo, si la escritura llena los requisitos legales y no contiene disposiciones contrarias a la ley , hará la inscripción, emitirá una razón para el testimonio respectivo, las patentes correspondientes, si fuera el caso y pondrá en conocimiento del público, a cuenta del interesado, el hecho de inscripción, por medio de la publicación

del edicto correspondiente en un medio de comunicación electrónico del Registro Mercantil.

La escritura pública y su presentación en el Registro Mercantil son obligaciones para formalizar la constitución de la sociedad anónima.

1.4.2 Las aportaciones sociales

La participación de los socios en la sociedad anónima se hace a través del desembolso de dinero u otros bienes, de tal manera que lo aportado formará parte del capital social, el cual está dividido en títulos de acciones que servirán para acreditar y transmitir la calidad y derechos de los socios. El Código de Comercio de Guatemala, en su artículo 89, establece que, es indispensable que cada accionista pague, por lo menos, el veinticinco (25%) del valor nominal de cada acción suscrita.

1.5 Aspectos legales de una empresa dedicada a la venta de zapatos importados

Las empresas dedicadas a la venta de zapatos importados están sujetas a un marco legal vigente, el cual regula sus actividades, entre las principales leyes que conforman al marco legal vigente, se pueden mencionar las siguientes:

1.5.1 Asamblea Nacional Constituyente (1985), Constitución Política de la República de Guatemala

Ley suprema y la más importante de Guatemala, de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, ya que se encuentra por

encima de las demás leyes y disposiciones que regulan nuestro país. Es un conjunto de normas jurídicas que regulan los poderes y órganos del estado y establece las obligaciones y derechos con respecto al estado de las autoridades públicas y de los ciudadanos, disponiendo el contenido social y político que debe animarla, está dividida en tres partes las cuales son:

- a) Dogmática, contiene los derechos fundamentales del ser humano, así como sus obligaciones.
- b) Orgánica, contiene la estructura y organización del estado de Guatemala, así como el funcionamiento de las instituciones que la conforman.
- c) Pragmática, contiene las garantías y mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la misma.

En el artículo 43 de la Carta Magna se reconoce la libertad de industria, comercio y trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

1.5.2 Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala y sus Reformas

Conjunto de normas legales y sistemáticas que regulan las relaciones mercantiles, dirigido a los comerciantes en su actividad profesional, a las cosas mercantiles y al negocio jurídico mercantil. En cuanto a las obligaciones que establece, se pueden mencionar las siguiente:

- a) Inscripción en el registro mercantil jurisdiccional.

- b) Llevar contabilidad de forma organizada, conforme al sistema de partida doble.
- c) Utilizar principios de contabilidad generalmente aceptados.
- d) Disponer de libro de diario, mayor, inventario y estados financieros, así como los que se estimen necesarios en las leyes específicas.

1.5.3 Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus Reformas

El Código Tributario regula lo concerniente en materia tributaria en general; brinda los procedimientos, definiciones y sanciones, en instancia administrativa, definiendo la mecánica y forma de realizar ajustes tributarios y sanciones por parte de la Administración Tributaria hacia el contribuyente, resuelve controversias derivadas de la fiscalización y recaudación de impuestos por parte del Estado, con el objeto de salvaguardar los derechos de los contribuyentes.

1.5.4 Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus Reformas

Es un impuesto indirecto que grava el consumo y recae sobre el consumidor final, se aplica incluyendo al valor de venta de bienes o servicios prestados, la tasa impositiva del 12%.

1.5.5 Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria y sus Reformas

Ley que grava las rentas de fuente guatemalteca, que obtengan las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país. dichas rentas pueden ser de actividades lucrativas, de trabajo o de ganancia de capital.

1.5.6 Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas y sus Reformas

Es un sistema de normas aduaneras en materia de infracciones administrativas, con el objeto de que las mismas sean aplicadas de manera sencilla para evitar la evasión fiscal y ayudar a que la Administración Tributaria sea más eficiente y eficaz en la administración, control y fiscalización de los impuestos, derechos y cargas arancelarias establecidas por disposiciones legales.

1.5.7 Anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), es un conjunto de normas y procedimientos que regulan las actividades comerciales de Centroamérica con el resto del mundo, facilitando la administración de sus aduanas al ser documento único en Centroamérica, su campo de aplicación, transparencia, definiciones y disposiciones básicas derivadas del Derecho.

Guatemala adquirió el compromiso de adoptar un Código Aduanero Uniforme Centroamericano, a través del Tratado General de Integración Económica

Centroamericano, para así constituir un instrumento de vital trascendencia en la constitución y avances del proceso de integración económica centroamericana.

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, es el anexo de la resolución número 223-2008, de El Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobado el 25 de abril de 2008, asimismo es parte integrante del régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establecido en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Cabe mencionar que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), está facultado para adoptar las decisiones que se requieren para el funcionamiento de dicho régimen arancelario y aduanero centroamericano y es el encargado de dirigir y administrar dicho régimen.

CAPÍTULO II

REVISIONES POSTERIORES AL LEVANTE DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS

2.1 Comercio exterior

“La introducción de productos extranjeros a un país y la salida de estos a otros países, integran lo que se denomina, comercio exterior”. (12:26)

“El comercio exterior se concibe como un conjunto de operaciones de importación y de exportación de bienes y de servicios, caracterizadas por una fuerte presencia pública en cuanto que realizadas por un Estado determinado y reguladas por su derecho administrativo económico o por el Derecho comunitario -en el caso de países pertenecientes a la Unión Europea- o por otro Derecho suprarregional similar.” (16:14)

Después de analizar las anteriores definiciones, podemos indicar que el comercio exterior es el conjunto de operaciones de introducción o importación, de bienes o servicios a un país y de exportación o salida de los mismos hacia otros países, se encuentra regulada por el derecho administrativo económico de un Estado determinado, o bien, por el derecho comunitario o regional integrado por varios países, tal es el caso del Estado de Guatemala, que suscribió juntamente con los demás Estados Centroamericanos, el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, del 29 de octubre de 1993, mediante el cual las partes se comprometieron de manera voluntaria, alcanzar de forma gradual y progresiva la unión económica centroamericana.

2.1.1 Reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales

Las reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales también conocidos por sus siglas en inglés INCOTERMS, “son términos utilizados por las partes (comprador y vendedor) en las compraventas internacionales con la finalidad de que queden claros en el contrato las obligaciones de las partes.

Las funciones de los incoterms pueden reducirse a las siguientes; el reparto de gastos (el vendedor sabrá con exactitud hasta qué momento deberá hacer frente a los gastos derivados del transporte, lo que permitirá al comprador conocer los gastos que deberá incluir al precio ofertado para así poderlo comparar con otras ofertas), la transmisión de riesgos (el comprador podrá saber hasta que momento los riesgos en el transporte corren por su cuenta, esto es, durante el transporte la mercadería puede sufrir daños, de esos daños, ¿quién debería responder?, con este incoterm se estipulará la responsabilidad de cada parte), el lugar dónde se entregará la mercancía (con este incoterm se designará de forma concreta el lugar dónde el vendedor se compromete a dejar la mercancía y por ende el lugar dónde el comprador deberá recogerla).

Estos incoterms pretenden ayudar, a la hora de redactar el contrato, para que las partes puedan entenderse, teniendo en cuenta que cada país tiene sus determinadas leyes y costumbres y no tienen por qué coincidir con las de otros países.” (19)

Los INCOTERMS son reglas que tienen por objetivo facilitar un conjunto de normas internacionales que permitan interpretar los principales términos

empleados en los contratos de compraventa internacional, para así evitar desacuerdos, malentendidos, disputas o pleitos, derivados de una mala interpretación por las diferencias existentes en las prácticas comerciales de sus respectivos países.

Con la finalidad de eliminar esos problemas la Cámara de Comercio Internacional publicó en 1936 la primera versión INCORTEMS, la cual ha sido constantemente revisada y actualizada. En 2010, la Cámara de Comercio Internacional, publicó una nueva versión INCOTERMS, en la cual se han clasificado según la modalidad de transporte, dividiéndolo en dos grupos, el primer grupo conformado por los INCOTERMS de uso para transporte multimodal y el segundo grupo para uso de transporte marítimo.

Entre los principales INCOTERMS del grupo multimodal, se encuentran los siguientes:

- a) EXW, EX WORKS (En fabrica). Pertenece al grupo multimodal, esta regla regula las obligaciones del vendedor y comprador, cuando la compraventa tiene lugar en fabrica, almacén o plantación, se caracteriza porque el comprador retira las mercancías en el país de exportación. El lugar del retiro de las mercancías puede ser el establecimiento del vendedor o cualquier otro, estipulado en el contrato de compraventa, ubicado en el país del exportador, este término representa que el comprador debe asumir la totalidad de los costos y riesgos.

- b) CIP, CARRIAGE AND INSURANCE PAID TO (Trasporte y Seguro pagados hasta, lugar de destino convenido). Esta modalidad se caracteriza porque “El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluidos el transporte principal y el seguro, hasta que la mercancía

llegue al punto convenido en el país de destino. El riesgo se transfiere al comprador en el momento de la entrega de la mercancía al transportista dentro del país de origen. El vendedor contrata el seguro y paga la correspondiente prima. En caso de que el comprador deseara una cobertura mayor a la contratada deberá acordarlo con el vendedor o contratar su propio seguro adicional.

Este término exige que el vendedor despache la mercancía en aduana para la exportación y puede usarse con cualquier modo de transporte, incluido el transporte multimodal.” (24)

- c) DAT, DELIVERED AT TERMINAL (Entregada en terminal). Esta modalidad de compraventa internacional se caracteriza porque: “El vendedor asume todos los costes, incluidos el transporte principal y el seguro (no obligatorio). Hasta que la mercancía se coloca en la Terminal definida, asumiendo los riesgos hasta ese momento.” (22)
- d) DDP DELIVERED DUTY PAID (Entregado derechos pagados, lugar de destino convenido). “El término DDP significa el máximo de obligaciones para el vendedor y no debe utilizarse si el vendedor no puede obtener la licencia de importación.

El vendedor paga todos los gastos hasta dejar la mercancía en el punto convenido en el país de destino. El comprador no realiza ningún tipo de trámite. Los gastos de aduana de importación son asumidos por el vendedor.” (23)

De los principales INCOTERMS para el transporte marítimo y portuario se mencionan los siguientes:

- a) FOB, FREE ON BOARD (Libre a bordo, puerto de carga convenido). Esta modalidad tradicional de compraventa internacional se caracteriza porque el vendedor debe entregar las mercancías a bordo del buque designado por el comprador en el puerto convenido en el contrato de compraventa, siendo el vendedor responsable hasta que las mercancías hayan sobrepasado la borda del buque.
- b) CFR, COST AND FREIGHT (Costo y flete, puerto de destino convenido). Esta modalidad de compraventa internacional se caracteriza porque el vendedor debe contratar por su cuenta el transporte de las mercaderías hasta el puerto de destino convenido, pagar el flete y los gastos de carga, asumiendo el riesgo sobre las mercaderías sólo hasta que los bienes hayan sobrepasado la borda del buque.
- c) CIF, COST INSURANCE AND FREIGHT (Costo, seguro y flete, puerto de destino convenido). Esta modalidad de compraventa internacional se caracteriza porque el vendedor además de contratar por su cuenta el flete necesario para hacer llegar la mercancía hasta el puerto de destino convenido, tiene la obligación de pagar por su cuenta una póliza de seguro que cubra los riesgos de transporte, lo que son transferidos del vendedor al comprador, cuando la mercancía traspasa la borda del buque.

Es importante señalar que las Reglas Internacionales para la Interpretación de los Términos Comerciales “INCOTERMS”, se refieren de forma exclusiva, a las relaciones existentes entre compradores y vendedores, y no

comprenden ni afectan de forma directa o indirecta, las relaciones de cualquiera de las partes del contrato con el porteador, que son sujetas por el contrato de transporte.

2.1.2 Medios de pago en las transacciones económicas con el exterior

El momento del pago de mercancías importadas del exterior, puede ser anterior, simultáneo o posterior al despacho de estas. En el comercio exterior las mercancías suelen entregarse a un intermediario o transportista, para que este las entregue al cliente, por lo cual, una de las partes queda en desventaja debido que, si el pago se realiza de forma anticipada o simultánea, el cliente no tendrá certeza si las mercancías fueron enviadas y si el contrato será cumplido a cabalidad, de igual manera si el pago se realiza de forma posterior, el proveedor no tendrá certeza de recibir el pago por las mercancías vendidas, por lo que los medios de pago en las transacciones económicas con el exterior adquieren importancia, derivado del factor confianza, o la necesidad del comprador, de adquirir determinado producto.

De los principales medios de pago usado en el comercio exterior, podemos mencionar los siguientes:

- Efectivo, es el dinero en forma de monedas o papel moneda.
- Cheque, es el documento que una persona natural o jurídica, extiende a otra para retirar determinada cantidad de dinero de los fondos que la primera posee en una entidad bancaria.

- Transferencia bancaria, son envíos de dinero desde la cuenta de algún cliente de una entidad bancaria, también conocido como ordenante, a otra cuenta bancaria beneficiaria.
- Crédito documentario, “Es una operación por la que un banco, actuando a petición de un ordenante, se compromete, de forma directa o a través de otra entidad financiera, a pagar a un beneficiario una determinada cantidad de dinero, siempre y cuando le sean presentados una serie de documentos, dentro de un plazo especificado.” (18)

2.2 Exportación de mercancías

Desde la perspectiva comercial se entiende como la salida de una mercancía de un territorio aduanero, ya sea de forma temporal o definitiva.

2.2.1 Modalidades o regímenes de exportación

De acuerdo a lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, entre las modalidades de exportación, las más utilizadas son las siguientes:

- Exportación definitiva. Es la salida del país o territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.
- Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo. Es la salida del país o territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para ser sometidas en el exterior a operaciones de transformación, reparación, entre otras, para ser reimportadas dentro de un plazo establecido.

- Exportación temporal para reimportación en el mismo estado. Es la salida del país o territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas con un objetivo en específico y tiempo determinado, con la condición de que sean reimportadas sin que hayan sufrido ningún cambio, transformación, reparación, entre otros.
- Reexportaciones. Es la salida del país o territorio aduanero de mercancías, las cuales no fueron importadas con la modalidad de definitivas, para el consumo o uso dentro del país importador.

2.3 Importación de mercancías

Las importaciones se pueden definir como la compra de productos provenientes del exterior para el consumo en el mercado nacional.

2.3.1 Modalidades o regímenes de importación

De acuerdo a lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, entre las modalidades de importación, las más utilizadas son:

- Importación definitiva. Es el ingreso al país o territorio aduanero, de mercancías procedentes de exterior para su uso o consumo.
- Importación temporal para perfeccionamiento activo. Es el ingreso al país o territorio aduanero, de mercancías procedentes del exterior para someterlas a operaciones de transformación, reparación, entre otras, y ser reexportadas dentro de un plazo establecido.

- Importación temporal con reexportación en el mismo estado. Es el ingreso al país o territorio aduanero, de mercancías procedentes del exterior, las cuales deben reexportarse dentro de un plazo determinado sin haber sufrido ninguna modificación.

2.4 Tributación

“Al hablar de tributación, se hace referencia a los impuestos que las personas, empresas u organizaciones deben pagar al Estado por distintos aspectos. Por ejemplo: tener una propiedad, utilizar un servicio o comprar un producto, llevar a cabo una actividad, etc. Estos pagos constituyen la mayoría de los ingresos del Estado; con éstos, éste realiza inversión social y de infraestructura, paga sus gastos administrativos, etc.” (20)

2.4.1 Relación jurídico tributaria

“Relación jurídico tributaria es el vínculo jurídico, producto de la potestad del Estado que al imponer las bases de la tributación unilateralmente coloca al sujeto pasivo de la misma como un deudor de la obligación tributaria, cuya extensión se encuentra sujeta al cumplimiento de la misma”. (14:128)

Además de la doctrina antes mencionada, el artículo 217 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Resolución 224-2008 COMIECO XLIX, establece lo siguiente: La obligación tributaria aduanera nace entre el Estado y los sujetos pasivos, en el momento que ocurre el hecho generador de los tributos (...).

Asimismo, el artículo 45 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Resolución 223-2008 COMIECO XLIX, establece: (...) La obligación tributaria aduanera está constituida por los tributos exigibles en la importación o exportación de mercancías.

De acuerdo a la doctrina y a la legislación aduanera, se puede interpretar que la relación jurídica tributaria es el vínculo legal, entre el Estado y los sujetos pasivos; resulta de la autoridad del Estado de aplicar tributos, los cuales se aplican al sujeto pasivo y nacen en el momento que ocurre el hecho generador de los tributos.

2.4.2 Tributo

“Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma”. (13:116)

“Son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder imperio, en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”. (13:116)

Por lo anterior, tributo son las prestaciones generalmente en dinero, que el Estado o un ente público autorizado, en virtud de una ley, exige a los sujetos pasivos sometidos en la misma, para sufragar los gastos que incurre en el cumplimiento de su finalidad.

2.5 Procedimientos aduanales y verificación de mercancías

A continuación, se desarrolla los procedimientos aduanales y verificación de mercancías, para lo cual es de vital importancia conocer las definiciones y tipos de control aduanero.

2.5.1 Definiciones

El artículo 4 del Anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, publicado según Acuerdo Ministerial No. 0469-2008, del Ministerio de Economía; así como el artículo 3 del Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, publicado según Acuerdo Ministerial No. 0471-2008, del Ministerio de Economía, establecen una serie de definiciones para entender los procedimientos de verificación de mercancías, entre las cuales se mencionan las siguiente:

Definiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-

- **Aduana.** Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.
- **Autodeterminación.** Es la determinación de las obligaciones aduaneras efectuada por el declarante por las que éste fija, acepta y paga los tributos

exigibles y se cumplen las demás obligaciones necesarias para la autorización de un régimen aduanero.

- **Declaración de mercancías.** El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.
- **Medio de transporte.** Nave, aeronave, vagón ferroviario, vehículo automotor, o cualquier otro medio utilizado para el transporte de personas o mercancías.
- **Peso centroamericano.** Unidad de cuenta regional cuyo valor es fijado por el Consejo Monetario Centroamericano.
- **Tributos.** derechos arancelarios, impuestos, contribuciones, tasas y demás obligaciones tributarias legalmente establecidas.

Definiciones del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano

- **Acuerdo.** Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- **Bulto.** Unidad utilizada para contener mercancías. Puede consistir en cajas, fardos, cilindros y demás formas de presentación de las mercancías, según su naturaleza.

- **Carta de porte.** Es el documento que contiene un contrato de transporte terrestre en el que se consigna la descripción de las mercancías transportadas, las condiciones en que se realiza el transporte y se designa al consignatario de ellas.
- **Conocimiento de embarque.** Título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de ellas.
- **Documento de transporte.** Es el que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el porteador para transportar mercancías por vía marítima, terrestre o aérea o una combinación de éstas (multimodal).
- **Duda razonable.** Es el derecho que tiene la Autoridad Aduanera de dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba del valor declarado, que le surge como resultado del análisis comparativo del valor declarado, con la información disponible de valores de transacción de mercancías idénticas o similares a las objeto de valoración, y en ausencia de éstos, con base a precios de referencia contenidos en fuentes de consulta especializadas como listas de precios, libros, revistas, catálogos, periódicos y otros documentos.
- **Factura comercial.** Documento expedido por el vendedor, en el cual se relacionan las mercancías a exportar o importar con los precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas por el comercio exterior.

- **Levante.** Es el acto por el cual la Autoridad Aduanera permite a los declarantes disponer de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero.
- **Manifiesto de carga.** Documento presentado por el responsable de transportar las mercancías, con anterioridad o a la llegada o a la partida del medio de transporte y que contiene la información requerida en el presente Reglamento.
- **Mercancía.** Bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial.
- **Trámite aduanero.** Toda gestión relacionada con operaciones o regímenes aduaneros, realizada ante el Servicio Aduanero.

2.5.2 Control aduanero

El artículo 9 del Anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO XLIX), Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, establece lo siguiente: “El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código, su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medio de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

El artículo 8, del Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO XLIX) Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, indica que: (...) el control aduanero puede ser permanente, previo, inmediato o posterior al levante de las mercancías.

El control permanente se ejerce, en cualquier momento, sobre los auxiliares respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. También se ejerce sobre las mercancías que, con posterioridad a su levante o retiro permanecen sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras éstas se encuentren en el territorio aduanero, dentro de la relación jurídica aduanera, fiscalizando y verificando el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.

El control previo, se ejerce sobre las mercancías, previo a que se sometan a un régimen aduanero.

El control inmediato se ejerce sobre las mercancías desde su ingreso en el territorio aduanero o desde que se presenta para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejerce una vez realizado el levante de las mercancías, respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares, los funcionarios y de las demás personas, naturales o jurídicas, que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Del análisis de lo anterior, el control aduanero es la acción de ejercer la facultad que tienen los órganos de la administración pública, con autoridad

para realizar análisis, supervisión, fiscalización, verificación, entre otros, según lo dispuesto en las normativas aduaneras, el control aduanero puede ser de forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de mercancías.

2.5.3 Procedimientos para la verificación de mercancías

Son varios los procedimientos existentes para las verificaciones de mercancías importadas, la presente investigación se basa en la verificación al valor declarado, posterior al levante de mercancías.

Este procedimiento se realiza con la revisión de manera documental a la declaración de mercancías, pues en ella se expresa libre y de forma voluntaria, el régimen al que se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone, asimismo se determinan las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares.

Junto con la declaración de mercancías se examinan y analizan los documentos que sustentan la declaración, para el régimen de importación definitiva en una verificación del valor declarado en aduana, son los siguientes:

- Factura comercial
- Documento de transporte
- Declaración del valor en aduana
- Registros contables
- Otros documentos que demuestren el valor declarado

Para el procedimiento de la verificación del valor declarado en aduana, posterior al levante de mercancías, es necesario contar con los documentos utilizados para la importación con los que se nacionalizaron las mercancías del exterior y realizar el análisis de los datos declarados con base al Código de Valoración del GATT, para determinar el método correcto aplicable a la importación, por lo que se debe solicitar al importador la declaración de mercancías y sus documentos de soporte.

Respecto a la declaración de mercancías, se verifican y cotejan contra los documentos de soporte, los datos consignados en la declaración, tales como: razón social, tipo de mercancía, cantidades importadas, las que según el tipo de mercancías la unidad de medida puede ser en peso o piezas; asimismo se verifican los valores de las mercancías, flete, seguro y otros gastos, además se comprueba la correcta declaración de los impuestos relacionados con los derechos arancelarios y el IVA.

En la declaración del valor en aduana y su anexo, se verifican y cotejan contra los documentos de soporte, los datos generales del importador y proveedor, también se verifica el incoterm utilizado para la importación y las formas de pago, las que pueden ser efectivo, cheque, transferencias bancarias, crédito, entre otras; asimismo se verifica si la transacción se encuentra condicionada por alguna restricción por parte del proveedor; también se verifica si la venta de la mercancía importada depende de alguna contraprestación o si existe vinculación entre las partes. Por último, se examina la base del cálculo la cual está expresada en dólares americanos.

Si del resultado de la comparación de las declaraciones antes mencionadas con los documentos de soporte, se demuestra que los datos declarados son falsos o inexactos, del mismo modo si es comprobado que no existió una

venta específica del país de exportación al país de importación o si no es posible conocer y documentar los gastos incrementables al precio pagado por las mercancías (flete, seguro, entre otros), se descartará la posibilidad de determinar el valor en aduana con base al primer método “Valor de Transacción” establecido en el Código de Valoración del GATT, por lo que se deberá utilizar métodos alternos indicados en el mismo Código, de igual forma, si existe alguna restricción, condición o vinculación entre las partes, que afecten el valor de las mercancías, se descartará la posibilidad de utilizar el método Valor de Transacción.

La declaración de mercancías y la declaración del valor en aduana se entienden efectuados bajo fe de juramento y las mismas son determinados por el importador, es decir que él mismo fija la cuantía de los tributos. Cabe resaltar que por ser negocios del comercio exterior, es necesario la conversión de moneda extranjera a moneda nacional, por lo que se usa el peso centroamericano como moneda de referencia, el cual tiene equivalencia del uno por uno con el dólar de los Estados Unidos de América; el artículo 200 del RECAUCA, establece que cuando sea necesario determinar el valor en aduana, la conversión de monedas extranjeras a pesos centroamericanos y de pesos centroamericanos a la moneda de los estados parte, se hará de conformidad con el tipo de cambio que suministre el Banco Central del Estado Parte respectivo, vigente a la fecha de la aceptación de la declaración de mercancías.

Es importante señalar que el artículo 87 del CAUCA, establece la verificación posterior de mercancías importadas, por parte de la autoridad aduanera podrá efectuarse en un plazo de 4 años a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías, según el artículo 83 del CAUCA, la declaración

de mercancías quedará aceptada cuando esta quede registrada en el sistema informático del Servicio Aduanero.

2.6 Determinación del valor en aduana

“Los derechos de aduana pueden ser específicos, ad valorem, o una combinación de ambos. En el primer caso, se recauda una suma concreta por unidad cuantitativa de la mercancía: por ejemplo, 1 dólar por artículo o por unidad (...). En cambio, el derecho ad valorem depende del valor de la mercancía. Con arreglo a este régimen, el valor en aduana se multiplica por un tipo de derecho ad valorem (por ejemplo, el 5 por ciento) con el fin de calcular el derecho pagadero por el producto importado.

Definición

La valoración en aduana es el procedimiento aduanero aplicado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. Si se aplica un derecho ad valorem, el valor en aduana es esencial para determinar el derecho pagadero por el producto importado.” (21)

El valor en aduana es la base para la correcta determinación de los derechos arancelarios a la importación, los que a su vez sumados constituyen la base imponible para determinar el Impuesto al Valor Agregado por Importaciones. El artículo 3, inciso 3), del Decreto Número 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece como hecho generador a las importaciones.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT de 1994, de la Organización Mundial de Comercio, es un acuerdo comercial cuyo

objetivo es favorecer el comercio internacional, mediante una reducción de barreras arancelarias y no arancelarias.

El artículo VII del GATT establece que el valor en aduana de las mercancías importadas, el cual constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), debe basarse en el valor real de la mercancía importada a la que se aplique el derecho o de una mercancía similar y no en el valor de una mercancía de origen nacional, ni en valores arbitrarios o ficticios. Asimismo, se refiere al valor real como el precio al que, en tiempo y lugar determinados por la legislación del país importador, las mercancías importadas u otras similares son vendidas u ofrecidas para la venta en el curso de operaciones comerciales normales efectuadas en condiciones de libre competencia.

“Guatemala se adhirió a la Organización Mundial del Comercio en el año 1995, mediante el Decreto 37-95 del Congreso de la República de Guatemala y como parte de dicha organización adquirió derechos y obligaciones con los países que ya formaban parte antes que Guatemala. Dentro de las obligaciones contraídas está la aplicación del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio -GATT- (en sus siglas en inglés), por lo que este Acuerdo pasó a formar parte de la legislación aduanera en materia de Valoración de Mercancía en Aduana.” (27)

El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, también conocido como Código de Valoración en Aduanas del GATT, es la normativa que tiene por objetivo establecer un sistema ecuánime, uniforme e imparcial para la valoración de las mercancías en aduana; en él se detallan seis métodos de valoración,

clasificados por orden jerárquico, y que deben ser aplicados de forma sucesiva, a excepción del orden de aplicación de los métodos deductivo y reconstruido, que según el artículo 4 del mismo código, a petición del importador podrá invertirse. Estos métodos son:

a) **El Valor de Transacción.** Consiste en basar el valor de las mercancías en el valor de transacción expresado en la factura; el artículo 1 del Código de Valoración en Aduanas del GATT, establece lo siguiente:

“1. El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:

- i) impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación;
- ii) limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías;
- iii) no afecten sustancialmente al valor de las mercancías;

b) que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar;

c) que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las

mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8; y

d) que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.

2. a) Al determinar si el valor de transacción es aceptable a los efectos del párrafo 1, el hecho de que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15 no constituirá en sí un motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción. En tal caso se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción siempre que la vinculación no haya influido en el precio. Si, por la información obtenida del importador o de otra fuente, la Administración de Aduanas tiene razones para creer que la vinculación ha influido en el precio, comunicará esas razones al importador y le dará oportunidad razonable para contestar. Si el importador lo pide, las razones se le comunicarán por escrito.

b) En una venta entre personas vinculadas, se aceptará el valor de transacción y se valorarán las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 cuando el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado:

i) el valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador;

ii) el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5;

iii) el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6;

Al aplicar los criterios precedentes, deberán tenerse debidamente en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, los elementos enumerados en el artículo 8 y los costos que soporte el vendedor en las ventas a compradores con los que no esté vinculado, y que no soporte en las ventas a compradores con los que tiene vinculación.

c) Los criterios enunciados en el apartado b) del párrafo 2 habrán de utilizarse por iniciativa del importador y sólo con fines de comparación. No podrán establecerse valores de sustitución al amparo de lo dispuesto en dicho apartado.” (15)

Como lo indica el artículo 1 del Código de Valoración de Aduanas del GATT, el valor de las mercancías en aduana será el valor de transacción ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Código de Valoración en Aduanas del GATT, el cual establece lo siguiente:

“1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

a) los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:

i) las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;

ii) el costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;

iii) los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;

b) el valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:

i) los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;

ii) las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;

iii) los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;

iv) ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas;

c) los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;

d) el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.” (15)

- b) **Mercaderías Idénticas.** Se basa en el valor de las mercancías exportadas a un mismo país importador, tomando en consideración, que la exportación se haya efectuado con el mismo nivel comercial, aproximadamente en las mismas condiciones y en la misma fecha o en fecha aproximada.

Al respecto de la fecha aproximada el artículo 198 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que es aquel que no exceda los noventa días, anteriores o posteriores a la fecha de exportación de las mercancías objeto de valoración.

Es importante señalar que, según el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, los días indicados en el párrafo anterior, se entienden por días hábiles.

El artículo 2 del Código de Valoración en Aduanas del GATT, establece lo siguiente:

“1. a) Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

b) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.

2. Cuando los costos y gastos enunciados en el párrafo 2 del artículo 8 estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías idénticas consideradas que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.

3. Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías idénticas, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.” (15)

- c) **Mercaderías Similares.** Consiste en mercancías con características parecidas al método anterior, conservando además las consideraciones para su valoración; el artículo 3 del Código de Valoración en Aduanas del GATT, establece lo siguiente:

“1. a) Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

b) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías similares vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.

2. Cuando los costos y gastos enunciados en el párrafo 2 del artículo 8 estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías similares consideradas que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.

3. Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías similares, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.” (15)

d) **Deductivo.** El valor incluye dos posibilidades, la primera (mercancías no transformadas), se basa en el precio unitario al que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas u otras que sean idénticas o similares a las valoradas, en la misma fecha de importación o en fecha aproximada, a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que compren dichas mercancías y la segunda posibilidad, está relacionada con mercancías transformadas, teniendo en cuenta la deducción del valor agregado nacional; el artículo 5 del Código de Valoración en Aduanas del GATT, establece lo siguiente:

“1. a) Si las mercancías importadas, u otras idénticas o similares importadas, se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, el valor en aduana determinado según el presente artículo se basará en el precio unitario a que se venda en esas condiciones la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o en

un momento aproximado, a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que compren dichas mercancías (...) (15)

- e) **Reconstruido.** Tiene como base el valor reconstruido de las mercancías, que engloba el costo de los materiales de fabricación, los beneficios y los gastos generales correspondientes a los bienes objeto de valoración; el artículo 6 del Código de Valoración en Aduanas del GATT, establece lo siguiente:

“1. El valor en aduana de las mercancías importadas determinado según el presente artículo se basará en un valor reconstruido. El valor reconstruido será igual a la suma de los siguientes elementos:

a) el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas;

b) una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que suele añadirse tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de la valoración efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación;

c) el costo o valor de todos los demás gastos que deban tenerse en cuenta para aplicar la opción de valoración elegida por el Miembro en virtud del párrafo 2 del artículo 8.” (15)

- f) **Último Recurso.** En el cual se prevé que cuando no se haya logrado la valoración mediante la aplicación de los métodos anteriores, se deben

utilizar otros criterios razonables, compatibles con los principios y disposiciones del Acuerdo.

En la práctica cuando se utiliza el método de valoración del último recurso, se identifica que elemento es el que impide aplicar el primer método de valoración, para así utilizar criterios razonables en este, que permitan determinar el valor en aduana de conformidad con las disposiciones de Acuerdo de Valoración del GATT.

CAPÍTULO III

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR PARA EL DESVANECIMIENTO DE AJUSTES

3.1 Definición de Contador Público y Auditor

Es el profesional universitario experto en contabilidad, auditoría, impuestos, sistemas de procedimientos de información, contraloría y finanzas, su preparación incluye materias como: Contabilidad, Auditoría, Control Interno, Costos, Presupuestos, Sistematización; asimismo es el profesional capacitado en la aplicación, interpretación y análisis de información contable, financiera, fiscal de una empresa, entre otras; está obligado a la constante preparación, para ayudar al gobierno corporativo de las empresas en la toma de decisiones, ocupando cargos como contador general, gerente financiero, contralor, auditor interno, gerentes de costos, auditor interno, auditor externo, asesor de impuestos, entre otros.

3.1.1 Cualidades del Contador Público y Auditor

Dentro de las cualidades que debe poseer el Contador Público y Auditor se encuentran:

- Ser objetivo
- Ser analítico
- Ser integro
- Poseer capacidad de comunicación
- Poseer madurez y desarrollo mental

- Tener conocimiento de principios económicos
- Tener dominio de aspectos de finanzas
- Tener dominio de aspectos fiscales
- Poseer conocimientos actualizados de procedimientos de auditoria

3.2 Roles del Contador Público y Auditor

Los roles del Contador Público y Auditor en la sociedad guatemalteca pueden ser de la siguiente manera:

3.2.1 Profesional independiente

La actividad independiente del Contador Público y Auditor se da cuando este se desempeña de forma individual o asociado con otros colegas, y presta libremente sus servicios con el propósito de generar valor agregado a través de sus conocimientos teóricos y prácticos, aceptando la responsabilidad de manera personal.

El Consejo del Instituto Americano de Contadores Públicos AICPA (siglas en inglés) se ha referido a la independencia como una “actitud mental”, definiéndola como la ciencia de la objetividad y de la libertad de influencia externa.

Los conceptos que se describen en el Código de Ética del AICPA y las regulaciones de la Security Exchange Comisión –SEC- (Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos de América, por sus siglas en inglés), establecen claramente la importancia de la independencia para la profesión.

La Norma Internacional de Auditoría -NIA- 220, al respecto establece que todos los asuntos relacionados con el trabajo encomendado, el auditor deberá mantener una actitud mental independiente.

Esta norma establece la independencia del auditor, por lo que deberá estar alerta a cualquier situación que ponga en riesgo o amenace a la independencia, de existir amenazas se deberán tomar las acciones necesarias para reducirlas o eliminarlas.

Cabe mencionar que, derivado a la independencia del auditor, surge la responsabilidad de evitar el subordinar sus opiniones a los intereses del cliente y si en determinado momento surge conflicto de intereses, este debe de suspender sus servicios y recomendar que otro auditor continúe el trabajo.

El auditor independiente no debe estar dispuesto con respecto al cliente que audita, ya que de otro modo carecería de la imparcialidad necesaria para confiar en el resultado de sus revisiones, a pesar de tener un alto nivel de experiencia.

La independencia del auditor es una imparcialidad de juicio que reconoce la obligación de ser honesto con los clientes, así como con todos aquellos que de algún modo confíen, al menos en parte, en el informe del auditor.

El auditor que ofrece servicios en un área en la que no es competente y que realiza un trabajo con una calidad inferior a lo establecido, podría ser culpable de violar las normas de su profesión.

Los servicios prestados por el Contador Público y Auditor independiente pueden ser:

Auditoria externa. “Es aquella que es efectuada por una persona independiente o firma de contadores públicos, es decir, el auditor no es un empleado del cliente. Su relación con la administración es estrictamente profesional. Los objetivos inmediatos de una auditoría externa son: juzgar si los datos que presenta la administración en los estados financieros son correctos y emitir una opinión profesional e independiente respecto de la condición financiera y resultados de operación de la empresa auditada. Desde luego, también se deben corregir los errores y detectar los fraudes”. (17:49)

Asesoría tributaria. Se puede definir asesor, como la persona que da consejo, dictamina o emite una opinión profesional sobre un área en la cual es experto, con el objetivo de ayudar o asistir a una empresa sobre una materia en especial. El tipo de relación entre asesor y cliente debe de estar basada en la mutua confianza y el asesor deberá cuidar al máximo los intereses del cliente.

Es importante señalar las diferencias existentes entre asesor y consultor, “Los términos consultoría y asesoría se usan frecuentemente como sinónimos para describir servicios subcontratados usados por las compañías para resolver problemas o mejorar el rendimiento. No obstante, existen diferencias sutiles entre ambas. La consultoría se considera típicamente un proceso para ayudar a una compañía a descubrir un problema en específico y llegar a una solución. La asesoría es usualmente una relación en términos de largo plazo. El asesor ayuda a descubrir problemas, pero frecuentemente dirige a sus clientes hacia quien pueda ayudar a resolverlos”. (25)

El asesor tributario es el experto en materia fiscal, el cual ayuda a identificar problemas y puntos críticos para recomendar posibles soluciones; sin embargo, no suele acompañar a sus clientes en las resoluciones de los inconvenientes encontrados; a diferencia del consultor, quien al igual que el asesor, es un profesional especialista en materia fiscal, que apoya a identificar problemas o riesgos a sus clientes y a la vez participa directamente en la solución de estos.

3.2.2 Como parte del personal del sector público o privado

El Contador Público y Auditor como parte del personal de sector público o privado, puede participar entre los siguientes cargos:

Contador general. El Contador Público y Auditor como contador general, participa en los procesos de planificación contable, realiza los registros de la contabilidad de una empresa, con el objeto de informar a los interesados, así como las gestiones relacionadas a tributos de acuerdo a la normativa aplicable.

Auditor interno. Su función es ayudar a la dirección al cumplimiento de sus funciones y responsabilidades a través del monitoreo de controles en las diferentes áreas de la empresa, añadiendo valor a través de evaluaciones, recomendaciones entre otros.

Auditor fiscal, se encarga de realizar auditorías fiscales, para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones con el fisco.

Gerente financiero. El Contador Público y Auditor como gerente financiero, analiza e interpreta los estados financieros y con base a esa información planifica estrategias financieras para cumplir con los objetivos de la empresa.

3.2.3 Docente universitario

El Contador Público y Auditor como docente universitario es el profesional que se dedica a la enseñanza especializada de una determinada área de conocimiento, asignatura, disciplina académica, entre otras.

3.3 Normativas aplicables a los Contadores Públicos y Auditores

Como profesional, las actuaciones del Contador Público y Auditor se encuentran reguladas bajo un marco legal y normativo, por lo que debe cumplir con las siguientes disposiciones:

3.3.1 Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala

Código de ética profesional, es el conjunto de normas que regulan las actividades y la conducta personal y profesional de una persona. El Código de Ética de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), es el Código aplicable a todo Contador Público y Auditor que sea miembro activo del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.

El Código de Ética -IFAC-, fue adoptado por el Tribunal de Honor del colegio de Contadores Públicos y Auditores en el mes de agosto de 2012 y cuenta

con doce postulados que se encuentran divididos en cuatro partes, los cuales son:

Alcance del código

Aplicación universal del código. Este Código de Ética Profesional es aplicable a todo Contador Público y Auditor que sea miembro activo del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, sin importar la índole de su actividad o especialidad, bien sea que practique el ejercicio independiente bien sea que actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas. Abarca también a los contadores públicos que, además, ejerzan otra profesión.

Responsabilidad hacia la sociedad

Independencia de criterio. Al expresar cualquier juicio profesional, el Contador Público y Auditor tiene la obligación de sostener un criterio libre de conflicto de intereses e imparcial.

Calidad profesional de los trabajos. En la prestación de cualquier servicio se espera del Contador Público y Auditor un riguroso desempeño en el trabajo profesional por lo que siempre tendrá presentes las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que esté realizando. Actuará asimismo con la intención, el cuidado y la diligencia propia de una persona responsable.

Preparación y calidad del profesional. Como requisito para que el Contador Público y Auditor acepte prestar sus servicios, deberá contar con la

preparación profesional y técnica y con la capacidad necesaria para realizar las actividades profesionales satisfactoriamente.

Responsabilidad personal. El Contador Público y Auditor aceptará siempre la responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su dirección.

Responsabilidad hacia quien contrata los servicios

Secreto profesional. El Contador Público y Auditor tiene la obligación de guardar secreto profesional y por lo tanto no revelar por ningún motivo, en beneficio propio o de terceros los hechos, datos o circunstancias de que tenga o hubiese tenido conocimiento en el ejercicio de su profesión. Solamente estará obligado a revelar información de sus clientes o contratantes cuando exista orden de juez competente o lo establezca la ley respectiva.

Obligación de rechazar tareas que irrespeten los principios y normas de la moral. Faltará al honor y dignidad profesional todo Contador Público y Auditor que directa o indirectamente intervenga en actividades que riñan con la moral.

Lealtad hacia el usuario de los servicios. El Contador Público y Auditor se abstendrá de sacar provecho de situaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.

Retribución económica. Por los servicios que prestan el Contador Público y Auditor se hace acreedor a una retribución económica decorosa.

Responsabilidad ante la profesión

Respeto a los colegas y la profesión. Todo Contador Público y Auditor cuidará las relaciones con sus colaboradores, con sus colegas y con las instituciones que los agrupan, buscará que nunca se menoscabe la dignidad de la profesión, sino que se enaltezca, y actuará con espíritu de grupo.

Dignificación de la imagen profesional gracias a la calidad. Para proyectar en los usuarios de sus servicios y en la sociedad en general una imagen positiva y prestigiosa, el Contador Público y Auditor se valdrá fundamentalmente de su calidad profesional y personal, apoyándose en la promoción institucional y, cuando lo considere pertinente, podrá difundir y resaltar sus capacidades, pero sin demeritar a sus colegas o a la profesión en general.

Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos. Todo Contador Público y Auditor que de alguna manera transmita sus conocimientos, tendrá como objetivo mantener las más altas normas profesionales y de conducta y contribuir al desarrollo y difusión de los contenidos propios de la profesión.

Asimismo, el Código de Ética de la Federación Internacional de Contadores cuenta con nueve capítulos los cuales tienen los siguientes títulos:

- Normas generales
- El Contador Público y Auditor como profesional independiente
- El Contador Público y Auditor como auditor externo
- El Contador Público y Auditor como consultor tributario
- El Contador Público y Auditor en los sectores público y privado

- El Contador Público y Auditor en la docencia
- Infracciones y sanciones
- De los procedimientos para sancionar
- Disposiciones finales

3.3.2 Leyes que regulan la actividad profesional

Es importante señalar la responsabilidad penal que tiene el Contador Público y Auditor respecto a la información contable que maneja.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 271 establece que, cometen el delito de estafa los auditores, peritos contadores, expertos, directores, gerentes, ejecutivos, representantes, intendentes, liquidadores, administradores, funcionarios o empleados de entidades mercantiles, bancarias, sociedades o cooperativas, que en sus dictámenes o comunicaciones al público, firmen o certifiquen informes, memorias o proposiciones, inventarios, integraciones, estados contables o financieros, y consignen datos contrarios a la verdad o a la realidad o fueren simulados con el ánimo de defraudar al público o al Estado.

La sanción para este delito es prisión inconvertible de uno a seis años y multa de cinco mil a diez mil quetzales. De la misma forma serán sancionados quienes realicen estos actos con el fin de atraer inversiones o aparentar una situación económica o financiera que no se tiene.

Si los responsables fueren auditores o peritos contadores, además de la sanción antes señalada, quedarán inhabilitados por el plazo que dure la condena y si fueren reincidentes quedarán inhabilitados de por vida.

En el supuesto que haya firmado un contrato de prestación de servicios con un tercero, el Contador Público y Auditor adquiere una responsabilidad contractual y de acuerdo con el artículo 1534 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, establece que las personas que celebren un contrato están obligadas a concluirlo y a resarcir los daños y perjuicios resultantes de la inejecución o contravención por culpa o dolo.

Así mismo, el Contador Público y Auditor por ser un profesional universitario, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala; el cual en su artículo 1, instituye la obligatoriedad que tienen los profesionales universitarios de colegiarse, tal y como lo establece la Constitución Política de la República en su artículo 90.

Esto se refiere a que el Contador Público y Auditor, deberá colegiarse en el Colegio de Contadores Público y Auditores de Guatemala, o bien, en el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, para ejercer legalmente la profesión.

3.4 Servicios que presta el Contador Público y Auditor como asesor fiscal para desvanecimiento de ajustes

El Contador Público y Auditor, como asesor fiscal en el desvanecimiento de ajustes en impuestos, es el experto en cuestiones normativas fiscales, las cuales obligan a las personas individuales o jurídicas a cumplir con las normas y leyes en materia tributaria legalmente establecidas.

Como experto se espera del mismo, que además de señalar las obligaciones que se tiene, posea la capacidad de determinar si corresponden los reparos

realizados por la Administración Tributaria y proponer estrategias para optimizar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecido en ley, para evitar gastos inherentes a procesos administrativos.

CAPÍTULO IV

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR PARA EL DESVANECIMIENTO DE AJUSTE EN LA COMPROBACIÓN DEL VALOR DECLARADO EN ADUANA, POSTERIOR AL LEVANTE DE MERCANCÍAS, DE UNA IMPORTACIÓN DEFINITIVA, EN UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ZAPATOS (CASO PRÁCTICO)

4.1 Antecedentes

La empresa Import Shoes, Sociedad Anónima, fue constituida en escritura pública número 35, de fecha 17 de noviembre de 2004; ante los oficios del Abogado y Notario Manuel López Marroquín; por un plazo indefinido, bajo la forma de una sociedad anónima y de acuerdo a las leyes de la República de Guatemala.

Según la escritura de constitución, el capital autorizado inicial de la compañía asciende a Q50,000.00 representado por 1,000 acciones con un valor nominal de Q50.00 cada una. De este capital autorizado, se encuentran suscritas y pagadas 900 acciones por un total de Q45,000.00.

Fue inscrita en el Registro Mercantil el 10 de diciembre del mismo año, y su identificación ante el Registro Tributario Unificado es el: 3080140; según constancia de inscripción a ese Registro, se encuentra afecta al Régimen General del Impuesto al Valor Agregado.

Es una organización de capital guatemalteco, su principal actividad consiste en comercializar zapatos importados de excelente calidad. Su misión es ser una empresa líder en la venta al por mayor de zapatos importados, y contar con presencia de marca en el mercado local.

Cabe mencionar, que la empresa prepara su contabilidad con base a lo establecido en el Código de Comercio (Decreto 2-70 y sus reformas); Código Tributario (Decreto 6-91 y sus reformas), Ley de Actualización Tributaria (Decreto 10-2012 y sus reformas); Ley del Impuesto al Valor Agregado (Decreto 27-92 y sus reformas). Es importante mencionar que, por ser una empresa importadora, está sujeta a lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (Anexo de la Resolución No. 223-2008 COMIECO XLIX).

La empresa Import Shoes, Sociedad Anónima, tiene un promedio de 24 importaciones del exterior en un año calendario, provenientes del país de China, todas las operaciones de importación de mercancías se han realizado desde el inicio de sus operaciones comerciales con el mismo proveedor, por lo cual existe confianza para las operaciones comerciales entre proveedor y cliente, por lo que gozan con 60 días de crédito a la palabra, es decir sin contrato.

Por ser importadores directos del exterior, están sujetos a controles aduaneros establecidos por la Administración Tributaria, tales como el control posterior al levante de mercancías.

4.2 Carta de solicitud de servicios profesionales



Guatemala, 20 de diciembre de 2017

Señores
Quevedo & Asociados
Asesores en Impuestos
Ciudad

Respetables señores:

Por este medio reciban un cordial saludo de quienes conformamos Import Shoes, Sociedad Anónima, nos dirigimos a ustedes deseándoles éxitos en sus labores diarias.

Hemos obtenido información sobre la reputación profesional de su firma, por lo que nos dirigimos a ustedes con la finalidad de solicitar la asesoría para el desvanecimiento de ajuste en la comprobación del valor declarado en aduana, posterior al levante de mercancías de la importación definitiva, número de orden 219-3515449, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Por lo anterior quedamos a la espera de su oferta económica en la cual cotizan los servicios anteriormente descritos; esperando que esto sea el inicio de una grata relación comercial.

Atentamente;

Lic. José Miguel Vallejo Martínez
Gerente General

4.3 Propuesta de servicios profesionales



QUEVEDO & ASOCIADOS

Guatemala, 21 de diciembre de 2017

Licenciado
José Miguel Vallejo Martínez
Gerente General
Import Shoes, Sociedad Anónima

Respetable Licenciado Vallejo Martínez:

Agradecemos la oportunidad que nos brinda para presentar nuestra propuesta de servicios profesionales como asesores fiscales independientes, en materia de comercio exterior, y apoyar a Import Shoes, Sociedad Anónima, en la asesoría para el desvanecimiento de ajuste en la comprobación del valor declarado en aduana, posterior al levante de mercancías, de la importación definitiva, número de orden 219-3515449 de fecha 11 de septiembre de 2017.

Asumimos el compromiso y la responsabilidad de proporcionar un servicio de calidad, además de otorgar valor agregado a través de un equipo de trabajo con experiencia, y profesionales altamente capacitados que realizarán un extraordinario esfuerzo para alcanzar los objetivos que usted espera. Quedamos a su total disposición por las aclaraciones o ampliaciones que estime necesarias, a la vez que hacemos propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,

Lic. Eduardo Quevedo De León
Socio Director

Antecedentes

De acuerdo a la reunión convocada el pasado 20 de diciembre del presente año, la Administración de Import Shoes, Sociedad Anónima, se encuentra evaluando la opción de contratar asesoría externa a efecto de desvanecer el ajuste en la comprobación del valor declarado en aduana, posterior al levante de mercancías, de la importación realizada con la declaración de mercancías, régimen 23-ID, número de orden 219-3515449, de fecha 11 de septiembre de 2017; y contar con certeza dentro del marco legal vigente, de la correcta determinación de tributos e impuestos declarados.

Por lo anterior, la Gerencia General de Import Shoes, Sociedad Anónima, requiere nuestro apoyo para realizar el análisis de dicha importación, así como del ajuste realizado por parte de la Administración Tributaria. Por lo que a continuación se presenta nuestra propuesta de servicios profesionales.

Alcance de trabajo

Se verificará la correcta determinación de los impuestos declarados, con base a lo establecido en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994,

Para lo anterior, será necesario que la empresa Import Shoes, S. A. proporcione la siguiente documentación:

1. Declaración de Mercancías, Régimen 23-ID, número de orden 219-3515449, de fecha 11 de septiembre de 2017.
2. Declaración del Valor Declarado en Aduana No. 219-3515449, de fecha 11 de septiembre de 2017.

3. Factura comercial consignada en la Declaración de Mercancías y Declaración del Valor en Aduana.
4. Documento de Transporte consignado en la Declaración de Mercancías.
5. Registros contables en el Libro Diario, de la importación realizada con la Declaración de Mercancías.
6. Documentación relacionada con el pago de las mercancías importadas.
7. Audiencia y sus anexos, notificada por la Administración Tributaria.

Nuestro trabajo se realizará en específico, para lo siguiente:

- Evaluación de la declaración de mercancías objeto de ajuste por parte de la Administración Tributaria.
- Evaluación de la documentación de soporte de la declaración de mercancías objeto de ajuste por parte de la Administración Tributaria.
- Análisis y verificación de los medios de pago de las mercancías importadas, en la declaración objeto de ajuste.
- Análisis y verificación de los registros contables de la importación realizada con la declaración objeto del ajuste.
- Análisis y verificación del dictamen técnico de valor, en el cual se adjuntan valores de referencia para el ajuste por parte de la Administración Tributaria.
- Verificación de los cálculos del ajuste de tributos e impuestos presentados por la Administración Tributaria.
- Determinar y cuantificar el costo financiero derivado del ajuste realizado por parte de la Administración Tributaria.

Nuestros servicios como asesores en el desvanecimiento de ajuste en la comprobación del valor declarado en aduana, posterior al levante de

mercancías, de la importación objeto de análisis, no incluyen efectuar una revisión de los Estados Financieros de la compañía.

Fecha y lugar de realización del trabajo

El trabajo será realizado en nuestras oficinas, con base a la documentación proporcionada por ustedes, en el período correspondiente entre el día hábil siguiente a la fecha de aceptación de servicios y tres días antes de vencer el plazo otorgado en la audiencia por parte de la Administración Tributaria.

Cualquier documentación necesaria para la consulta específica, será solicitada directamente a ustedes.

Equipo de trabajo

Para el desarrollo del trabajo asignaremos a un auditor encargado, el cual estará supervisado directamente por el suscrito, quien participará en el desarrollo del mismo y en todas las discusiones durante el transcurso y al final del trabajo.

Limitaciones a nuestra responsabilidad

Es importante señalar que nuestro trabajo estará realizado específicamente desde el punto de vista de asesores en impuestos independientes en materia de comercio exterior, por lo que en nuestra posición y el alcance, el trabajo no incluye ningún análisis desde el punto de vista contable, legal, laboral o de cualquier otra índole distinta de la tributaria en materia de comercio exterior, de las operaciones de la compañía. Por lo cual, las implicaciones de

otra naturaleza distintas a la convenida deberán ser consultadas por su empresa directamente con sus asesores en dichas materias.

Asimismo, es importante indicar que nuestra interpretación de leyes, reglamentos y acuerdos, relacionados con el comercio exterior, pueden o no, coincidir con las interpretaciones de otros profesionales de la Administración Tributaria, tribunales u otra parte interesada.

El resultado de nuestro trabajo será destinado exclusivamente para la Gerencia General de su empresa. Corresponde única y exclusivamente a su empresa, tomar las decisiones sobre las posiciones fiscales que asumirá en su defensa. Asimismo, de conformidad con la Ley Nacional de Aduanas, Código Tributario y Código Penal, la responsabilidad por infracciones y/o delitos relacionados con el comercio exterior, corresponden única y exclusivamente al contribuyente, es decir a su empresa.

Con la aprobación de esta propuesta, se entenderá que están anuentes de tal situación y aceptan la responsabilidad total por los costos directos, indirectos y/o de oportunidad que se deriven de las posiciones fiscales que decidan asumir.

Informe

Como resultado del trabajo entregaremos informe de resultados y recomendaciones sugeridas, acompañado de memorial para desvanecer el ajuste planteado por la administración tributaria.

Honorarios

La base para la determinación de nuestros honorarios la constituye el tiempo real que utilizemos para realizar el trabajo y la categoría del personal asignado al mismo.

De acuerdo con experiencias anteriores y el presupuesto de tiempo que se ha elaborado, hemos estimado el valor de nuestros honorarios para el desvanecimiento de ajuste en la comprobación del valor declarado en aduana, posterior al levante de mercancías, de una importación definitiva, en Q33,600.00 con el IVA incluido. Los cuales se facturarían y cobrarían 60% en forma anticipada con su confirmación de aceptación de esta propuesta, y el 40% restante con la entrega de la resolución del desvanecimiento de ajuste, por parte de la Administración Tributaria.

Reiteramos nuestro agradecimiento por la oportunidad brindada, a efecto de presentar nuestra propuesta de servicios profesionales; cualquier información adicional con mucho gusto se las estaremos ampliando.



Lic. Eduardo Quevedo De León
Socio Director

4.4 Aceptación de servicios profesionales



Guatemala, 22 de diciembre de 2017

Licenciado
Eduardo Quevedo De León
Quevedo & Asociados

Estimado Licenciado Quevedo:

Le saludo cordialmente, agradeciendo la buena atención brindada por su firma a nuestra empresa Import Shoes, Sociedad Anónima.

El propósito de la presente es manifestar nuestra aceptación de los servicios profesionales propuestas por su firma, según carta del 21 de diciembre de 2017, consistente en la asesoría para el desvanecimiento de ajuste en la comprobación del valor declarado en aduana, posterior al levante de mercancías de la importación definitiva, número de orden 219-3515449, de fecha 11 de septiembre de 2017.

La administración de Import Shoes, Sociedad Anónima, está dispuesta a colaborar con lo que sea requerido y proporcionar la información necesaria para el logro de los objetivos del trabajo al realizar, por lo que únicamente quedo en espera de la fecha programada para iniciar con la revisión.

Atentamente,



Lic. José Miguel Vallejo Martínez
Gerente General

4.5 Planificación

MEMORANDÚM DE PLANIFICACIÓN

Cliente:	Import Shoes, Sociedad Anónima
Número de identificación tributaria:	308014-0
Actividad principal de la empresa:	Comercio de zapato importado
Fecha Inicio de operaciones:	9 de diciembre de 2004
Número de escritura de constitución:	35
Registro de patente de sociedad:	902200-382-0
Registro de patente de empresa:	235332-140-5
Representante legal:	José Miguel Vallejo Martínez
Contador General:	Alberto Girón De León
Método de contabilización:	Devengado
Periodo a Revisar:	Del 03 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017

Actividades de la empresa

Import Shoes, Sociedad Anónima, es una empresa constituida con capital guatemalteco, con domicilio en la ciudad de Guatemala. La actividad principal de la empresa es comercializar zapatos importados de excelente calidad al mayoreo.

Aspectos administrativos relevantes

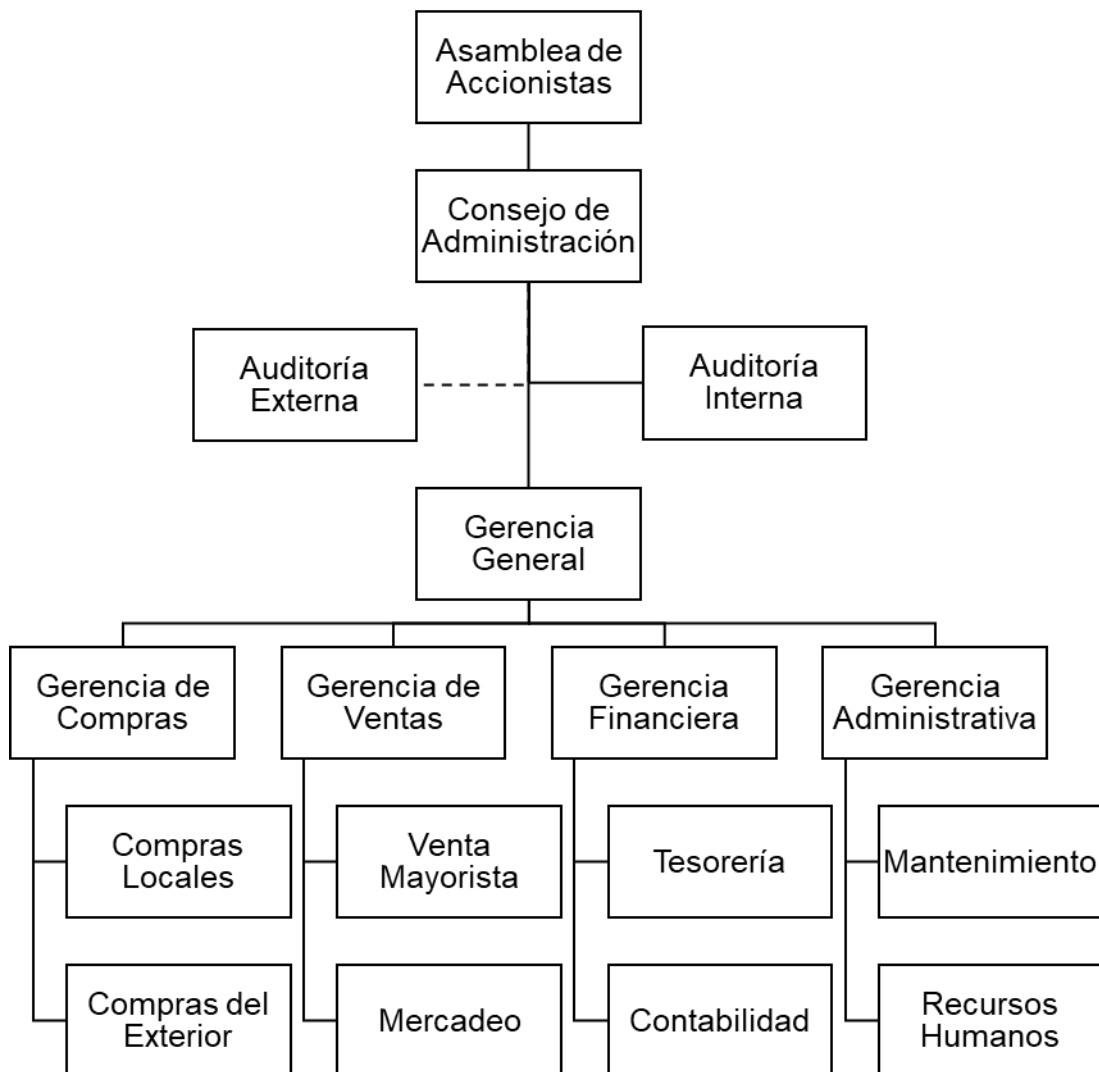
La empresa Import Shoes, Sociedad Anónima, se encuentra debidamente registrada en el padrón de importadores de la Administración Tributaria, por lo que cuenta con la autorización para importar mercancías al territorio nacional, asimismo se encuentra afecta al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.

La estructura organizacional de la empresa Import Shoes, Sociedad Anónima, en donde se expone la jerarquía de la empresa es la siguiente:

Figura 3

Import Shoes, S. A.

Estructura Organizacional al 31 de diciembre de 2017



Fuente: elaboración propia con base a la información recabada.

Tipo de trabajo

Asesorar en el Desvanecimiento de ajuste en la comprobación del valor declarado en aduana, posterior al levante de mercancías, de la importación definitiva, realizada con la declaración de mercancías número de orden 219-3515449, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Objetivo de trabajo

Hemos sido contratados para asesorar en el desvanecimiento de ajuste planteado por la Administración Tributaria, en la comprobación del valor declarado en aduana, posterior al levante de mercancías de una importación definitiva; realizada con la declaración de mercancías número de orden 219-3515449, de fecha 11 de septiembre de 2017; y en función de ello, emitir informe acompañado de memorial indicando la inconformidad del ajuste a la importación, con las pruebas pertinentes para desvanecer el mismo.

Tiempo estimado para realizar el trabajo

La elaboración del trabajo se realizará en dos visitas a continuación se detalla el objetivo de cada visita:

- **Primera visita:** esta visita será programada el 20 de diciembre de 2017, y su fin será realizar cesión de trabajo con el gerente general de Import Shoes, Sociedad Anónima, con el objeto de conocer y analizar el ajuste planteado por la Administración Tributaria.
- **Segunda visita:** esta visita será programada el 27 de diciembre de 2017, con el propósito de recabar información y documentación relacionada con la importación realizada con la declaración de mercancías objeto de ajuste por parte de la Administración Tributaria.

Cronograma de actividades para el desvanecimiento de ajuste

No.	Actividad	Diciembre 2017				Enero 2018			
		Semana				Semana			
		1	2	3	4	1	2	3	4
1	Realizar cesión de trabajo con el gerente general de Import Shoes, Sociedad Anónima, con el objeto de analizar el ajuste planteado por la Administración Tributaria.			x					
2	Requerir la documentación relacionada con la importación, los medios de pago por las mercancías importadas y registros contables correspondientes.				x	x			
3	Análisis de la documentación de la importación y elaboración del trabajo de asesoría.					x	x	x	
4	Discusión de los resultados obtenidos							x	
5	Entrega de informe final, con memorial para el desvanecimiento de ajuste.							x	

Fechas clave de trabajo

Inicio de la revisión	27 de diciembre de 2017
Finalización de la revisión	24 de enero de 2018
Discusión de resultados	25 de enero de 2018
Entrega de informe	26 de enero de 2018

Personal clave de la empresa

Gerente General	José Miguel Vallejo Martínez
Gerente Financiero	Humberto Josué Maldonado
Gerente de Compras	María Rene Gutiérrez Méndez
Contado General	Albertino Girón De León

Programa de Trabajo

Import Shoes, Sociedad Anónima			1 / 2
Periodo: 01/09/2017 al 31/12/2017	Elaborado por:	GGD	27/12/2017
Programa de Trabajo	Revisado por:	EQDL	15/01/2018

Objetivo
Asesorar para el desvanecimiento de ajuste en la comprobación del valor declarado en aduana, posterior al levante de mercancías, de la importación definitiva y establecer si el valor en aduana, declarado es correcto.

No.	Procedimientos	Ref.	Página
1	Realizar cesión de trabajo con el gerente general de Import Shoes, Sociedad Anónima, con el objeto de analizar el ajuste planteado por la Administración Tributaria y requerir la audiencia con sus explicaciones de ajuste, dictamen técnico, hoja de liquidación, resumen de impuestos y multas.	A	75
2	Requerir la declaración de mercancías con la cual se importó las mercancías objeto de ajuste por parte de la Administración Tributaria, para examinar la declaración y cotejar contra sus documentos de soporte.	B	86
3	Requerir la declaración del valor de las mercancías importadas para examinar los datos consignados y cotejarlos contra sus documentos de soporte, asimismo verificar las características y condiciones de la transacción entre el importador y proveedor.	C	89
4	Solicitar la factura comercial de la compra realizada al exterior de las mercancías importadas y verificar los términos, condiciones e incoterms de la compra.	D	93
5	Solicitar la documentación relacionada con el transporte de las mercancías objeto de análisis, y verificar el envío desde su país de origen hasta territorio nacional.	E	96
6	Requerir los medios de pago de las mercancías importadas, para verificar el pago de las mismas, y cotejar contra la factura comercial.	F	99

Import Shoes, Sociedad Anónima			2 / 2
Periodo: 01/09/2017 al 31/12/2017	Elaborado por:	GGD	27/12/2017
Programa de Trabajo	Revisado por:	EQDL	15/01/2018

No.	Procedimientos	Ref.	Página
7	Solicitar al departamento de contabilidad los registros contables en el Libro Diario y analizar los registros contables relacionado con la importación de las mercancías.	G	100
8	Evaluación para determinar si la importación cumple los requisitos para hacer uso del método de Valor de Transacción.	H	102
9	Determinar el valor en aduana de conformidad con el Método de Valor de Transacción.	I	104
10	Determinar el valor en aduana de conformidad con el Método de Mercancías Similares.	J	105
11	Analizar y comparar los impuestos con base al valor en aduana determinado, contra el valor establecido por la Administración Tributaria.	K	106
12	Analizar el dictamen técnico de valor de mercancías, de la Administración Tributaria.	L	107

4.6 Diagnóstico

Índice de papeles de trabajo

Descripción	Referencia	Página
Análisis de audiencia, explicaciones, resúmenes de ajustes y dictamen técnico	A	75
Examen de los datos consignados en la declaración de mercancías	B	86
Examen de los datos consignados en la declaración del valor en aduana	C	89
Proceso de verificación de la compra, términos y condiciones en la factura comercial	D	93
Proceso de verificación del documento de transporte principal y gastos adicionales	E	96
Examen de los medios de pago de la mercancía importada	F	99
Análisis de los registros contables de la importación en el Libro Diario	G	100
Evaluación del cumplimiento de los requisitos para la aplicación del Método de Valor de Transacción	H	102
Cálculo del Valor en Aduana por el Método de Valor de Transacción	I	104
Cálculo del valor en aduana por el Método de Valor de Mercancías Similares	J	105
Análisis Comparativo de los impuestos según métodos de valoración	K	106
Análisis del dictamen técnico emitido por la Administración Tributaria	L	107
Cédula de marcas	CM	109

Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste
 Análisis de audiencia, explicaciones,
 resúmenes de ajustes y dictamen técnico

PT A 1/11		Fecha
Hecho por:	GGD	27/12/2017
Revisado por:	EQDL	11/01/2018

Debido a la facultad que tiene la Administración Tributaria, de efectuar revisiones posteriores a las importaciones de mercancías, la empresa Import Shoes, Sociedad Anónima, fue notificada de la audiencia No. 2017-02-01-000383, de fecha 15 de diciembre de 2017, en la cual se le confiere audiencia por 30 días hábiles, para que manifieste su conformidad o inconformidad con los ajustes, impuestos y multas, formulados por un total de Q438,457.34, por los supuestos impuestos dejados de pagar, en la importación realizada con la declaración de mercancías antes indicada.

OBJETIVO

Analizar el ajuste planteado por la Administración Tributaria en la comprobación del valor declarado en aduana, posterior al levante de mercancías, de la importación definitiva de zapatos tipo tenis para deporte, realizada con la declaración de mercancías número de orden 219-3515449, de fecha 11 de septiembre de 2017.

TRABAJO REALIZADO

VER:

1. Se verifico la audiencia No. 2017-02-01-000383, asimismo la descripción de los documentos que la acompañan y las bases legales citadas en la misma. **PT A 2/11**
2. En el documento Resumen de Impuestos y Multas, se verificó que la fecha de la importación se encuentre dentro del periodo auditado por la Administración Tributaria, asimismo se verificaron los cálculos de los supuestos impuestos y multas. **PT A 3/11**
3. En el documento Hoja de Liquidación, se verificaron los cálculos de los montos declarados y los montos determinados por la Administración Tributaria, también se revisaron las bases legales citadas. **PT A 4/11**
4. Se verificaron y analizaron las explicaciones de los ajustes correspondientes a Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado por Importaciones con sus respectivas bases legales citadas en los mismos. **PT A 5/11**
PT A 6/11
5. Se examinó el análisis y opinión emitidos por la Administración Tributaria respecto a los valores de referencia con los que se determinó la base de los ajustes planteados. **PT A 9/11**
6. Se revisó la fecha, lugar y quien recibió la notificación de la audiencia. **PT A 11/11**

Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Análisis de audiencia, explicaciones,
resúmenes de ajustes y dictamen técnico

PT A 2/11		Fecha
Hecho por:	GGD	27/12/2017
Revisado por:	EQDL	11/01/2018

AUDIENCIA



Guatemala, 15 de diciembre de 2017

Audiencia No. 2017-02-01-000383
Expediente No. 2017-02-01-44-0002713
Nombramiento. OC-2017-1-203

ASUNTO: **Ajustes, impuestos y multas** derivados de la auditoría efectuada al contribuyente **IMPORT SHOES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Número de Identificación Tributaria **308014-0**, relacionado con **los Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado por Importaciones**, de la declaración de mercancías DUA-GT régimen 23-ID número de orden 219-3515449, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Se concede al contribuyente identificado en el asunto, con domicilio fiscal ubicado en 6 avenida B 17-35 zona 13, municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, **AUDIENCIA** por **TREINTA (30)** días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que manifieste por escrito su conformidad o inconformidad con los ajustes, impuestos y multas, formulados por la Administración Tributaria, acompañando las pruebas que estime pertinentes, asimismo deberá citar las leyes y aspectos técnicos en que fundamente su oposición y defensa.

Para los efectos antes mencionados se acompaña lo siguiente:


Descripción

Resumen de Impuestos y Multas	1
Hoja de Liquidación de Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado por Importaciones y Multas	1
Explicación de Ajuste de Derechos Arancelarios a la Importación	2
Explicación de Ajuste de Impuesto al Valor Agregado por Importaciones	2
Fotocopias del Dictamen Técnico de Valor No. DIC-AT-IAD-DOP-UTO-861-2017	2

FFO ✓

BASE LEGAL: Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 69, 98, 127, 130, 146 y 147, del Decreto Número 6-91, Código Tributario y sus reformas vigentes, artículo 3 del Decreto Número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y sus reformas vigentes, ambos Decretos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala; artículos 5 y 48 numeral 6 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria y sus reformas vigentes; artículo 62 numeral 7 de la Resolución Número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria; artículos 86 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y artículo 224 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, vigentes.

NOTIFÍQUESE:


Carlos Enrique Sáenz Aguilar
Jefe División de Fiscalización
Administración Tributaria

Nota: Al responder debe hacer referencia al número de audiencia y expediente arriba indicado. Asimismo, acompañar fotocopia legalizada del nombramiento del Representante Legal, así como documento personal de identificación -DPI-.

Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste
 Análisis de audiencia, explicaciones, resúmenes de ajustes y
 dictamen técnico

PT A 3/11	Fecha
Hecho por: GGD	27/12/2017
Revisado por: EQDL	11/01/2018

CONTRIBUYENTE: **IMPORT SHOES, SOCIEDAD ANÓNIMA**

NIT: **308014-0**

RESUMEN DE IMPUESTOS Y MULTAS

(Valores expresados en quetzales)



No.	IMPUESTOS	PERÍODO O PERÍODOS COMPRENDIDOS		VALOR A PAGAR	MULTA	TOTAL IMPUESTOS Y MULTAS
		DEL	AL			
1	DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN	1/09/2017	31/10/2017	114,181.60	114,181.60	228,363.20
2	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR IMPORTACIONES	1/09/2017	31/10/2017	105,047.07	105,047.07	210,094.14
TOTAL DE IMPUESTOS Y MULTAS				219,228.67	219,228.67	438,457.34

TOTAL DE IMPUESTOS Y MULTAS

438,457.34

SANCIÓN: Multa equivalente al 100% del impuesto a pagar conforme al artículo 8 del Decreto No. 14-2013, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, vigente a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.

INTERESES: Cóbrese intereses resarcitorios sobre impuesto a pagar conforme al artículo 8 del Decreto 14-2013, Ley Nacional de Aduanas y 1, 58 y 59, del Decreto número 6-91, Código Tributario y sus reformas vigentes, todos los Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

Rosa Magaly Arévalo Fuentes
 Auditor Tributario
 Administración Tributaria

FFO

Osmar Vinicio Rodas Gutiérrez
 Supervisor Tributario
 Administración Tributaria

Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Análisis de audiencia, explicaciones, resúmenes de ajustes y
dictamen técnico

PT A 4/11		Fecha
Hecho por:	GGD	27/12/2017
Revisado por:	EQDL	11/01/2018

CONTRIBUYENTE: IMPORT SHOES, SOCIEDAD ANÓNIMA
 NIT: 308014-0
 DUA GT: 219-3515449
 Régimen: 23-ID
 Fecha de Declaración: 11/09/2017
 No. Dictamen: DIC-AT-IAD-DOP-UTO-861-2017
 Tipo Cambio: Q 7.29129 x US\$1.00

><



HOJA DE LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR IMPORTACIONES Y MULTAS

Linea	Mercancia	DECLARADO											DETERMINADO							DAI E IVA A PAGAR				
		Cantidad declarada / PAR	Inciso Arancelario Declarado	Valor Unitario US\$	FOB US\$	Flete US\$	Seguro US\$	Otros Gastos US\$	Valor en Aduana Q	DAI %	DAI Declarado Q	Monto IVA Declarado Q	Valor Unitario US\$	FOB Determinado US\$	Flete US\$	Seguro US\$	Otros Gastos US\$	Tipo de Cambio Q	Valor en Aduana Determinado Q	DAI %	DAI Determinado Q	Monto IVA Determinado Q	DAI A PAGAR Q	IVA A PAGAR Q
1	ZAPATO TENIS PARA DEPORTE	20,000	6404.11.00	5.45	109,000.00	3,000.00	300.00	381.00	821,589.85	15%	123,238.48	113,379.40	10.67	213,400.00	3,000.00	300.00	381.00	7.29129	1,582,800.52	15%	237,420.08	218,426.47	114,181.60	105,047.07
											123,238.48	113,379.40							237,420.08	218,426.47	114,181.60	105,047.07		
																						Total DAI e IVA		219,228.67
																						Multa por Omisión		Q219,228.67
																						Total a pagar		Q438,457.34

78

SANCION: Multa equivalente al 100% del impuesto a pagar conforme al artículo 8 del Decreto No. 14-2013, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, vigente a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.

INTERESES: Cóbrese intereses resarcitorios sobre impuesto a pagar conforme al artículo 8 del Decreto 14-2013, Ley Nacional de Aduanas, y 1, 58 y 59, del Decreto número 6-91, Código Tributario y sus reformas vigentes, todos los Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

Rosa Magaly Arévalo Fuentes
Auditor Tributario
Administración Tributaria

FFO

Osmar Vinicio Rodas Gutiérrez
Supervisor Tributario
Administración Tributaria

Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Análisis de audiencia, explicaciones,
resúmenes de ajustes y dictamen técnico

PT A 5/11		Fecha
Hecho por:	GGD	27/12/2017
Revisado por:	EQDL	11/01/2018

EXPLICACIÓN DE AJUSTE



No. 1.1

Página 1 de 2

CONTRIBUYENTE: IMPORT SHOES, SOCIEDAD
ANÓNIMA

NIT: 308014-0

**EXPLICACIÓN DE AJUSTE
DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN**

Período auditado: Del 01 de septiembre de 2017 al 31 de octubre de 2017 
Nombre del ajuste: Derechos arancelarios a la importación por cambio de
valor de las mercancías
Impuesto a pagar: Q114,181.60 

Explicación: Según Registro Tributario Unificado (RTU) de la Superintendencia de Administración Tributaria, la actividad económica del contribuyente es: venta al por mayor de textiles, prendas de vestir y calzado.

Durante el período sujeto a revisión, mediante declaración de mercancías, régimen 23-ID, número de orden 219-3515449, con fecha de aceptación 11 de septiembre de 2017, el contribuyente referido importó y declaró en la línea 1, las mercancías descritas como ZAPATO TENIS PARA DEPORTE, con el inciso arancelario 6404.11.00, con valor FOB US\$5.45 por cada par.

Derivado que el servicio aduanero dispone de información con valores de transacción de mercancías similares más altos a los declarados, surgió duda razonable en relación el con valor declarado en aduana, por lo anterior, se solicitó al Departamento Técnico y Seguridad Aduanera, de la Intendencia de Aduanas, Dictamen Técnico de Valor, para la declaración objeto de revisión.

Con base al Dictamen DIC-AT-IAD-DOP-UTO-861-2017, de fecha 16 de octubre de 2017, emitido por la Departamento Técnico y Seguridad Aduanera, de la Intendencia de Aduanas, el cual adjunta para el efecto, valores de referencia para las mercancías declaradas en la línea 1 de la declaración de mercancías referida, conforme a la información que dispone el Servicio Aduanero, dentro del momento aproximado, los valores de US\$10.67, para cada par; así mismo, conforme al Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- al inciso arancelario declarado, le corresponde un arancel del 15% de Derechos Arancelarios a la Importación -DAI-.

Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Análisis de audiencia, explicaciones,
resúmenes de ajustes y dictamen técnico

PT A 6/11		Fecha
Hecho por:	GGD	27/12/2017
Revisado por:	EQDL	11/01/2018

EXPLICACIÓN DE AJUSTE

No. 1.1



Página 2 de 2

CONTRIBUYENTE: IMPORT SHOES, SOCIEDAD ANÓNIMA

NIT: 308014-0

FFO

**EXPLICACIÓN DE AJUSTE
DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN**

Período auditado: Del 01 de septiembre de 2017 al 31 de octubre de 2017 
Nombre del ajuste: Derechos arancelarios a la importación por cambio de valor de las mercancías
Impuesto a pagar: Q114,181.60 

De acuerdo con el valor dictaminado de las mercancías objeto de revisión, se estableció un valor en aduana de Q1,582,800.52, con lo cual se determinaron Derechos Arancelarios a la Importación por Q237,420.08, al impuesto determinado se le restó el impuesto efectivamente pagado por un valor de Q123,238.48, siendo la diferencia establecida el impuesto a pagar por el contribuyente de Q114,181.60, más el 100% de multa correspondiente, (Ver hoja de liquidación).

Base Legal: Artículos 1, 2, 3, 8, 15 numeral 2 inciso b) y 17 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; Artículos 8, 9, 12, 41, 44, 84, 86 y 87 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-; 8, 11, 23, 24, 42, 44, 188, 198, 206, 209 y 224 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, aprobados en Resoluciones Nos. 223-2008 y 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica, respectivamente.



Rosa Magaly Arévalo Fuentes
Auditor Tributario
Administración Tributaria



Osmar Vinicio Rodas Gutiérrez
Supervisor Tributario
Administración Tributaria

Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Análisis de audiencia, explicaciones,
resúmenes de ajustes y dictamen técnico

PT A 7/11		Fecha
Hecho por:	GGD	27/12/2017
Revisado por:	EQDL	11/01/2018

EXPLICACIÓN DE AJUSTE

No. 2.1

Página 1 de 2

CONTRIBUYENTE: IMPORT SHOES, SOCIEDAD ANÓNIMA

NIT: 308014-0

EXPLICACIÓN DE AJUSTE

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR IMPORTACIONES

Período auditado: Del 01 de septiembre de 2017 al 31 de octubre de 2017

Nombre del ajuste: Impuesto al valor agregado por importaciones por cambio de valores de las mercancías

Impuesto a pagar: Q105,047.07

Explicación: Según Registro Tributario Unificado (RTU) de la Superintendencia de Administración Tributaria, la actividad económica del contribuyente es: venta al por mayor de textiles, prendas de vestir y calzado.

Durante el período sujeto a revisión, mediante declaración de mercancías, régimen 23-ID, número de orden 219-3515449, con fecha de aceptación 11 de septiembre de 2017, el contribuyente referido importó y declaró en la línea 1, las mercancías descritas como ZAPATO TENIS PARA DEPORTE, con el inciso arancelario 6404.11.00, con valor FOB US\$5.45 por cada par.

Derivado que el servicio aduanero dispone de información con valores de transacción de mercancías similares más altos a los declarados, surgió duda razonable en relación con el valor declarado en aduana, por lo anterior, se solicitó al Departamento Técnico y Seguridad Aduanera, de la Intendencia de Aduanas, Dictamen Técnico de Valor, para la declaración objeto de revisión.

Con base al Dictamen DIC-AT-IAD-DOP-UTO-861-2017, de fecha 16 de octubre de 2017, emitido por la Departamento Técnico y Seguridad Aduanera, de la Intendencia de Aduanas, el cual adjunta para el efecto, valores de referencia para las mercancías declaradas en la línea 1 de la declaración de mercancías referida, conforme a la información que dispone el Servicio Aduanero, dentro del momento aproximado, los valores de US\$10.67, para cada par; así mismo, conforme al Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- al inciso arancelario declarado, le corresponde un arancel del 15% de Derechos Arancelarios a la Importación -DAI-.

Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Análisis de audiencia, explicaciones,
resúmenes de ajustes y dictamen técnico

PT A 8/11		Fecha
Hecho por:	GGD	27/12/2017
Revisado por:	EQDL	11/01/2018

EXPLICACIÓN DE AJUSTE

No. 2.1

Página 2 de 2

CONTRIBUYENTE: IMPORT SHOES, SOCIEDAD ANÓNIMA

NIT: 308014-0

FFO

EXPLICACIÓN DE AJUSTE

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR IMPORTACIONES ><

Período auditado: Del 01 de septiembre de 2017 al 31 de octubre de 2017
Nombre del ajuste: Impuesto al valor agregado por importaciones por cambio de valores de las mercancías
Impuesto a pagar: Q105,047.07 ✓

De acuerdo al valor dictaminado de las mercancías objeto de revisión, se estableció un valor en aduana de Q1,582,800.52, al cual se debe adicionar, el valor de los Derechos Arancelarios a la Importación por Q237,420.08, correspondientes a las mercancías incluidas en las Declaraciones de Mercancías DUA-GT antes indicadas, por lo que la base imponible del Impuesto al Valor Agregado por Importaciones es de Q1,820,220.60 y al aplicarle la tasa impositiva del 12%, resulta impuesto al Valor Agregado por Importaciones de Q218,426.47. Al impuesto así determinado, se le restó el Impuesto al Valor Agregado por Importaciones efectivamente pagado por valor de Q113,379.40 siendo la diferencia establecida el impuesto a pagar por Q105,047.07, más el 100% de multa correspondiente, (Ver hoja de liquidación).

Base Legal: Artículos 1, 2, 3, 8, 15 numeral 2, inciso b) y 17 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; Artículos 8, 9, 12, 41, 44, 84, 86 y 87 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-; 8, 11, 23, 24, 42, 44, 188, 198, 206, 209 y 224 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano - RECAUCA-, aprobados en Resoluciones Nos. 223-2008 y 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica, respectivamente. Artículos 1 y 2 numeral 3), 3 numeral 3, 4 numeral 2, 6 numeral 1), 10 y 13 numeral 1) del Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías DUA-GT.

Rosa Magaly Arévalo Fuentes
Auditor Tributario
Administración Tributaria

Osmar Vinicio Rodas Gutiérrez
Supervisor Tributario
Administración Tributaria


Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Análisis de audiencia, explicaciones,
resúmenes de ajustes y dictamen técnico

PT A 9/11		Fecha
Hecho por:	GGD	27/12/2017
Revisado por:	EQDL	11/01/2018

DICTAMEN TÉCNICO
DIC-AT-IAD-DOP-UTO-861-2017
EXPEDIENTE 2017-02-01-44-0002713
DEPARTAMENTO TÉCNICO Y SEGURIDAD ADUANERA

FFO

Guatemala, 16 de octubre del 2017

ASUNTO: La sección de Comercio Exterior, Administración Tributaria, solicita  Dictamen de Valor de las Mercancías, importadas con la Declaración de Mercancías DUA-GT, Régimen 23-ID, número de orden 219-3515449, del contribuyente Import Shoes, Sociedad Anónima, con Número de Identificación Tributaria 308014-0.

ANTECEDENTES:

Se recibió memorándum MEM-SAT-GRC-DFI-SOC-006-2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, en el cual se solicita dictamen técnico de valor para las mercancías importadas mediante la declaración identifica en el asunto.

CONSIDERACIONES LEGALES: 

La emisión del presente dictamen se realizó con base al Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; Código Aduanero Uniforme Centroamericano; Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

ANÁLISIS

Existen valores de referencia de mercancías similares más altos en la Base de Valor del Servicio Aduanero, para las mercancías importadas con la declaración de mercancías DUA-GT, Régimen 23-ID, número de orden 219-3515449, los cuales se encuentran dentro del momento aproximado y conforme lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT/1994.

Página 1 de 2
DIC-AT-IAD-DOP-UTO-861-2017
Administración Tributaria

Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste
 Análisis de audiencia, explicaciones,
 resúmenes de ajustes y dictamen técnico

PT A 10/11		Fecha
Hecho por:	GGD	27/12/2017
Revisado por:	EQDL	11/01/2018

OPINIÓN

Este departamento adjunta el valor FOB de referencia de US\$10.67, para las mercancías descritas en la declaración identificada en el apartado del análisis, de acuerdo con la información que dispone el Servicio Aduanero, en aplicación del artículo 3, artículo 15 numeral 2, literal b), ambos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduanero y Comercio GATT/1994; y artículo 198 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.



Número de línea, declaración	Descripción de la mercancía	Cantidad declarada	Unidad de medida declarada	Valor FOB unitario declarado (US\$)	Valor FOB unitario de referencia (US\$)	Declaración de mercancías, de referencia	Fecha de aceptación de la Declaración de referencia
1	ZAPATOS TENIS PARA DEPORTE	20,000	Par	5.45	10.67	335-5510958	20/03/2017

Claudia Lucrecia Blanco Valladares
 Analista de Valoración
 Administración Tributaria

FFO


Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Análisis de audiencia, explicaciones,
resúmenes de ajustes y dictamen técnico

PT A 11/11		Fecha
Hecho por:	GGD	27/12/2017
Revisado por:	EQDL	11/01/2018

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las once horas con veinticinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en 6 avenida B 17-35 zona 13, notifiqué a Import Shoes, Sociedad Anónima, a través de su representante legal José Miguel Vallejo Martínez, el contenido de la Audiencia número dos mil diecisiete - cero dos - cero uno - cero cero cero trescientos ochenta y tres, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, la cual está integrada de nueve folios, entregándoles una copia correspondiente de la misma, por medio de esta cédula que recibió José Miguel Vallejo Martínez, quien bien enterado sí firma doy fe.


(f) 

DPI: 2283 39971 0101

Tel.: 22601200

FFO

(f)


Mario Joel Gómez
Notificador
Administración Tributaria

Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Examen de los datos consignados en la
declaración de mercancías

PT B 1/3		Fecha
Hecho por:	GGD	03/01/2018
Revisado por:	EQDL	15/01/2018

Datos generales de la declaración de mercancías:

Nombre del importador: Import Shoes, Sociedad Anónima
Número de orden: 219-3515449
Fecha de aceptación: 11 de septiembre de 2017
Régimen: 23 ID (Importación Definitiva)
Tipo de cambio: 7.29129
Valor en aduana: Q.821,589.85
Derechos arancelarios 15%

Se realizaron los siguientes procedimientos para los datos consignados en la declaración de mercancías:

PROCEDIMIENTO

Ver: PT B 3/3

1. Se verificó que la razón o denominación social consignada en la declaración de mercancías, fuera la misma que se encuentra consignada en la factura comercial.
2. Se comprobó que los bultos y el peso de las mercancías importadas correspondan a lo indicado en el documento de transporte.
3. Se cotejaron los valores de las mercancías, flete, seguro y otros gastos contra la declaración del valor en aduana.
4. Se verificó que el número de contenedor y marchamos de origen, consignados en la declaración de mercancías, sean los mismos que indica el documento de transporte.
5. Se verificó que la cantidad de mercancías declaradas sean las que indica la factura comercial.
6. Se comprobó que los Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado, cuenten con sus registros contables.

a

b

c

d

e

f

Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Examen de los datos consignados en la
declaración de mercancías

PT B 2/3		Fecha
Hecho por:	GGD	03/01/2018
Revisado por:	EQDL	15/01/2018

PROCEDIMIENTO

Ver: PT B 3/3

7. Se verificó que los números de factura, declaración del valor en aduana y conocimiento de embarque, coincidan con los documentos de soporte de la importación.



Comentarios:

Se comprobó que los datos consignados por la empresa Import Shoes, Sociedad Anónima, en la importación de la mercancía denominada "ZAPATO TENIS PARA DEPORTE", realizada con la declaración de mercancías DUA-GT régimen 23-ID (importación definitiva), número de orden 219-3515449, de fecha 11 de septiembre de 2017, se encuentra soportada por todos los documentos relacionados con la importación, asimismo los datos consignados son los mismos que se muestran en la documentación de soporte.

La mercancía fue transportada vía marítima, a través del contenedor número TPKU-4226392 con marchamo de origen número LU6824838, el cual contenía 18 bultos correspondientes a 20,000 pares de zapato tenis para deporte con un peso bruto de 19,869.614 kg y valor en aduana de Q821,589.85; se declaró un total de Q123,238.48 por concepto de Derechos Arancelarios a la Importación, asimismo un total de Q113,379.40 por concepto de Impuesto al Valor Agregado, los cuales se encuentran debidamente registrados en la contabilidad de la empresa.

La documentación de soporte consignada en la declaración de mercancías es la siguiente:

- Declaración del Valor en Aduana No. 2193515449
- Factura comercial No. SAG1408
- Conocimiento de embarque No. GMXV170442493A

Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste
 Examen de los datos consignados en la
 declaración de mercancías

PT B 3/3		Fecha
Hecho por:	GGD	03/01/2018
Revisado por:	EQDL	15/01/2018

DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT

1. No. de Orden: 219-3515449

A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

2. Aduana de Entrada/Salida/Partida: **GTPROPO**

3. Número de DUA: **GTPRQPQ-16-02-2455 -0001-1**

4. Fecha Aceptación: **11/09/2017 15:33:00**

5. Aduana de Despacho/ destino: **GTPRQPQ**

B. IDENTIFICACIÓN IMPORTADOREXPORTADOR, DECLARANTE, REPRESENTANTE

6. Importador / Exportador: **ARE**

6.1 Tipo Id: **ARE**

6.2 No. Identificación: **308014-0**

6.3 País: **GT**

6.4 Nombres y apellidos completos (o razón o denominación social): **PT D 3/3 IMPORT SHOES, SOCIEDAD ANÓNIMA**

6.5 Domicilio Fiscal: **6 AVENIDA B 17-35 ZONA 13 GUATEMALA**

6.6 Ciudad: **GUATEMALA**

7. Declarante / Representante: **ARE**

7.1 Tipo Id: **ARE**

7.2 No. Identificación: **3004606-7**

7.3 País: **GT**

7.4 Tipo Declarante: **AG**

7.5 Nombres y apellidos completos (o razón o denominación social): **HUMBERTO GARCÍA LOPEZ**

7.6 Domicilio Fiscal: **43 CALLE 24-02 ZONA 12 GUATEMALA**

7.7 Ciudad: **GUATEMALA**

C. IDENTIFICACIÓN DEL REGIMEN

8.1 Régimen: **23-ID**

8.2 Clase: **10**

8.3 LUGARES: **CH**

9. País de procedencia / destino: **CH**

10. Depósito Temporal: **QPQ**

11. Depósito fiscal / Z Franca: **E. TRANSPORTE**

12. Modo: **1**

13. Fecha Llegada / salida: **6/08/2017**

14. Naturaleza Transacción: **1**

15. Tipo de cambio: **7.29129**

16. Total de Valor en Aduana MPI (D): **821,589.85**

17. Nro. Form A.E.C: **10**

18. Total No. Líneas: **1**

19. Total Bullos: **18**

20. Total Peso Bruto (Kgs.): **19,869.614**

21. Total FOB USD: **109,000.00**

22. Total Pate USD: **3,000.00**

23. Total Seguro USD: **300.00**

24. Total otros costos USD: **381.00**

25.1 Tipo de tributo: **DAI**

25.2 Monto (Q): **127,311.05**

25.3 Forma de pago: **0**

25.4 Total a liquidar (Q): **117,126.17**

25.5 Otros (Q): **0**

25.6 Total general (Q): **0**

26. Código de barras y firma electrónica: **PT E 3/3**

26.1 Tipo Cont.: **45**

26.2 Numero Cont.: **TPKU-4226392**

26.3 Entidad: **SH**

26.4 No Marchamo: **LU6824838**

27. Marcas y Nros.: **PT D 3/3**

28. Observaciones Generales: **LA PRESENTE DECLARACIÓN SE REALIZA CON DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL IMPORTADOR.**

29. Selectivo y aleatorio: **SELECTIVO AUTOMÁTICO: VERDE**

N. DATOS POR LINEA/ITEM DE LA MERCANCÍA

Nº línea	Clasificación	32.1 Código SAC	32.2 C.AE1	32.3 C.AE2	32.4 Caste/Conting.	33. Bulto	33.1 Numero Bullos	33.2 Clase	34. Peso Bruto (Kgs)	35. Peso Neto (Kgs)	36. Cantidad Unid.	36.2 U. Med.																								
1	H	6404.11.00				18	18	18	19,869.614	18,550.327	20,000	PAR																								
ZAPATO TENIS PARA DEPORTE																																				
<table border="1"> <tr> <th>O. TRIBUTO Y F. DE PAGO</th> <th>41. Tipo tributo</th> <th>42. Base Imponible</th> <th>43.3 Tasa impositiva</th> <th>43.4 Monto (Q)</th> <th>43.5 Forma de Pago</th> </tr> <tr> <td>DAI</td> <td>821,589.85</td> <td>15</td> <td>123,238.48</td> <td>0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>944,828.33</td> <td>12</td> <td>113,379.40</td> <td>0</td> <td></td> </tr> </table>													O. TRIBUTO Y F. DE PAGO	41. Tipo tributo	42. Base Imponible	43.3 Tasa impositiva	43.4 Monto (Q)	43.5 Forma de Pago	DAI	821,589.85	15	123,238.48	0		IVA	944,828.33	12	113,379.40	0							
O. TRIBUTO Y F. DE PAGO	41. Tipo tributo	42. Base Imponible	43.3 Tasa impositiva	43.4 Monto (Q)	43.5 Forma de Pago																															
DAI	821,589.85	15	123,238.48	0																																
IVA	944,828.33	12	113,379.40	0																																
<table border="1"> <tr> <th>O. TRIBUTO Y F. DE PAGO</th> <th>41. Tipo tributo</th> <th>42. Base Imponible</th> <th>43.3 Tasa impositiva</th> <th>43.4 Monto (Q)</th> <th>43.5 Forma de Pago</th> </tr> <tr> <td>PT E 3/3</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PT D 3/3</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PT C 3/4</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>													O. TRIBUTO Y F. DE PAGO	41. Tipo tributo	42. Base Imponible	43.3 Tasa impositiva	43.4 Monto (Q)	43.5 Forma de Pago	PT E 3/3						PT D 3/3						PT C 3/4					
O. TRIBUTO Y F. DE PAGO	41. Tipo tributo	42. Base Imponible	43.3 Tasa impositiva	43.4 Monto (Q)	43.5 Forma de Pago																															
PT E 3/3																																				
PT D 3/3																																				
PT C 3/4																																				

O. DOCUMENTOS DE SOPORTE

48.1 Inc.1	48.2 Inc.2	48.3 Tipo	48.4 Descripción Documento	48.5 Numero Documento	48.6 Entidad Documento	48.7 Fecha Exped.	48.8 Fecha Venc.	48.9 Inc. prec.	48.10 C. Mon/C. Paebs.	48.11 Monto Doccto.
1	4	934	DECLARACION DE VALOR	219-3515449	DEIM	11/09/2017				
1	4	380	FACTURA COMERCIAL	SAG1408	PROV	03/08/2017			CH	109,000.00
1	4	714	CONOCIMIENTO DE EMBARQUE	GMXV170442493A	NAVI	06/08/2017			GNU	3,381.00
1	4	785	MANIFIESTO DE CARGA	46F17000418	NAVI	05/09/2017				

R. ACTUACIONES

49 Banco: **50 Aduana**

51. Declarante / Representante: **Firma Autógrafa / Firma Electrónica**

Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Examen de los datos consignados en la
declaración del valor en aduana

PT C 1/4		Fecha
Hecho por:	GGD	03/01/2018
Revisado por:	EQDL	15/01/2018

Se realizaron los siguientes procedimientos para el examen de los datos consignados en la declaración del valor en aduana:

PROCEDIMIENTO

Ver: PT C 3/4

1. Se verificó que la razón social del importador consignada en la declaración del valor en aduana, fuera la misma que se muestra en la factura comercial. **(a)**
2. Se verificó que los datos generales del proveedor fueran los mismos que indica la factura comercial. **(b)**
3. Se confirmó que el número de factura, fecha de facturación, incoterm, forma de pago y país de exportación, consignados en la declaración del valor en aduana, fueran los mismos indicados en la factura comercial. **(c)**
4. Se examinaron las condiciones de la transacción, con relación a condiciones, restricciones, entre otros. **(d)**
5. Se cotejaron los valores del precio de las mercancías, flete y seguro, contra la factura comercial, tomando en consideración el incoterm utilizado. **(e)**
6. Se verificó otros gastos declarados, tales como gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte principal, en el documento de transporte. **(f)**
7. Se verificó que las descripciones de las mercancías consignadas en la declaración del valor en aduana, sean las que indica la factura comercial. **(g)**

Ver: PT C 4/4

Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste
 Examen de los datos consignados en la
 declaración del valor en aduana

PT C 2/4		Fecha
Hecho por:	GGD	03/01/2018
Revisado por:	EQDL	15/01/2018

Comentarios:

La declaración del valor en aduana se encuentra soportada por todos los documentos relacionados con la importación, asimismo los datos consignados son los mismos que se muestran en la documentación de soporte.

De las características de la transacción la empresa declaró que la regla internacional para la interpretación de términos comerciales, utilizada es el incoterm CIF, el cual incluye el costo de las mercancías, flete y seguro; también declaró que la mercancía es procedente del país de China y fue comprada directamente al fabricante y la forma de pago fue crédito por 60 días.

De las condiciones de la transacción declaradas por el importador, se declaró que no existe vinculación entre vendedor y comprador, asimismo no existe ninguna contraprestación, condición o restricción para el uso, cesión o utilización de las mercancías.

Se realizó el cálculo del valor en aduana de las mercancías en moneda extranjera, el cual está integrado de la siguiente manera:

(Cifras expresadas en Dólares Americanos)

<u>Precio real por pagar de la mercancía importada</u>		\$ 109,000.00
Precio según factura	\$ 109,000.00	
<u>Incrementables al precio real por la importación</u>		\$ 3,681.00
Gasto de transporte (flete)	\$ 3,000.00	
Costo del seguro	\$ 300.00	
Gasto de carga, descarga de las mercancías	\$ 381.00	
Valor en aduana	US\$	<u>112,681.00</u>

El valor calculado de US\$ 112,681.00, corresponde al valor en aduana declarado por Import Shoes, Sociedad Anónima.

Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Examen de los datos consignados en la
declaración del valor en aduana

PT C 3/4		Fecha
Hecho por:	GGD	03/01/2018
Revisado por:	EQDL	15/01/2018

REPUBLICA DE GUATEMALA
DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA



Aduana		Declaración de Mercancías	
1. De Ingreso	GTPRQPQ	2. De Despacho	GTPRQPR
3. Numero	219-3515449	3.1 Fecha de Aceptación	11/09/2017
a PT D 3/3 Importador		b PT D 3/3 Proveedor	
4. Nombre o razón social IMPORT SHOES, SOCIEDAD ANÓNIMA		9. Nombre o razón social G & A TRADING OF CH CORP	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 308014-0		10. Dirección del Proveedor / vendedor GUANGZHOU	
6. Registro de Importador No. 308014-0		7. Dirección del importador 6 avenida B 17-35 zona 13	
8. Condición Comercial MAYORISTA		11. Condición Comercial Fabricante	
12. Nombre o razón social del o los Intermediarios		13. Dirección del o los intermediarios	
14. Tipo		14. Tipo	
c PT D 3/3 CARACTERISTICAS DE LA TRANSACCION			
15. Lugar de entrega GUATEMALA		19. Forma de Pago 8	
16. Facturas (s) No. SAG1408		20. Lugar de embarque SHEKOU	
17. Fecha 3/08/2017		21. País de Exportación CHINA	
17.1 Fecha 3/08/2017		22. Moneda en que se realiza la transacción USD \$	
18. Forma de Envío TOTAL		23. Tipo de Cambio de moneda extranjera a dólares \$ 1.00000	
d PT H 1/2			
II. CONDICIONES DE LA TRANSACCION			
24. Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, distintas a las excepciones en el artículo 1.1 a) del Acuerdo			
24.1 En caso de existir, indicar en que consiste la o las restricciones			
25. Depende la venta o el precio de alguna condición o contraprestación con relación a las mercancías a valorar			
25.1 En caso afirmativo indicar en que consiste la condición o contraprestación, y es cuantificable consignar el monto en la casilla 42.1			
26. Esta la venta condicionada a revertir directa o indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización posterior de las mercancías, por el comprador. En caso afirmativo, declarar el monto de la reversión en la casilla 42.2			
27. Existe vinculación entre el vendedor y el comprador.			
27.1 En caso afirmativo, indicar que tipo de vinculación			
27.2 Indicar si la vinculación ha influido en el precio			
28. Existen pagos indirectos y/o descuentos retroactivos			
28.1 En caso afirmativo, indicar en que concepto y el monto declarado en la casilla 40			
29. Existen cánones y derechos de licencia que el comprador tenga que pagar o indirectamente			
29.1 En caso afirmativo, indicar su naturaleza y el monto declarado en la casilla 42.9			
III. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS (COMPLETAR ANEXO)			
IV. DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA, EN PESOS CENTROAMERICANOS			
BASE DEL CALCULO			Valor Peso C.A. (Usd \$)
39. Precio según factura			\$ 109,000.00
40. Pagos indirectos y/o descuentos retroactivos			\$ -
41. Precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas (39+40)			\$ 109,000.00
42. ADICIONES AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR POR LAS MERCANCIAS IMPORTADAS			
42.1 Monto de la condición o contraprestación a que se refiere la casilla 25.1			\$ -
42.2 Monto de la reversión a que se refiere la casilla 26			\$ -
42.3 Gastos por comisiones y corretajes, salvo los de comisiones de compra			\$ -
42.4 Gastos y costos de envases y embalajes			\$ -
42.5 Valor de los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas			\$ -
42.6 Valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas			\$ -
42.7 Valor de los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas			\$ -
42.8 Valor de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas			\$ -
42.9 Valor de cánones y derechos de licencia, a que se refiere la casilla 29.1			\$ -
42.10 Gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación			\$ 3,000.00
42.11 Gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación			\$ -
42.12 Costo del seguro			\$ 384.00
43. Total de ajustes al precio realmente pagado o por pagar (sumatoria 42.1 a 42.12)			\$ 300.00
44. DEDUCCIONES AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR POR LAS MERCANCIAS IMPORTADAS			\$ 3,681.00
44.1 Gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con las mercancías importadas			\$ -
44.2 Costo de transporte posterior al puerto o lugar de importación			\$ -
44.3 Derechos e impuestos aplicables en el país de importación			\$ -
44.4 Monto de los intereses			\$ -
44.5 Otras deducciones legalmente aplicables			\$ -
45. Total deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas			\$ -
46. VALOR EN ADUANA (41+43-45)			\$ 112,681.00

Declarado bajo Fe de Juramento que los datos consignados en la presente declaración, son verdaderos y exactos, así como la autenticidad en que se sustenta, quedando sujeto a las sanciones establecidas en la normativa correspondiente.

Guatemala, 11 de septiembre de 2017
Lugar y Fecha

José Miguel Vallejo Martínez
Nombre y Firma del Importador o Representante Legal de la Empresas

Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste Examen de
 los datos consignados en la declaración
 del valor en aduana

PT C 4/4		Fecha
Hecho por:	GGD	03/01/2018
Revisado por:	EQDL	15/01/2018

PT D 3/3



DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA ANEXO									
III. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS									
30									
Cantidad	Unidad de Medida	31. Designacion o Identificacion Comercial de las Mercancias	32. Caracteristicas de las Mercancias	33. Marca	34. Modelo y/o Estilo	35. Estado de las Mercancias	36. Origen de las Mercancias	37.Codigo Arancelario	38. Valor Unitario USD
20,000	PAR	ZAPATO TENIS PARA DEPORTE	CALZADO DEPORTIVO	GRIMM	WESENT	NUEVOS	CHINA	6404.11.00	5.45

FFO

Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Proceso de verificación de la compra,
términos y condiciones en la factura

PT D 1/3		Fecha
Hecho por:	GGD	04/01/2018
Revisado por:	EQDL	15/01/2018

Datos generales de la factura comercial:

Exportador: G & A Trading of CH Corp.
Importador: Import shoes, Sociedad Anónima
No. de factura: SAG 1408
Fecha de la factura: 03/08/2017
Mercancía: Tennis Shoes Grimm -Wesent-
Total, facturado: \$112,300.00

Se realizaron los siguientes procedimientos para el examen de los datos indicados en la factura comercial:

PROCEDIMIENTO

Ver: PT D 3/3

1. Se verificó si la mercancía importada fue vendida directamente al importador.
2. Se verificó si la mercancía fue vendida directamente para su exportación desde el país de importación.
3. Se revisó el termino relacionados con el pago de las mercancías.
4. Se revisó el incoterm utilizado para la importación.
5. Se revisó el monto total por la compra de la mercancía importada.
6. Se revisó si en el precio de las mercancías se incluyó el valor del flete y seguro.
7. Se verificaron los datos proporcionados por el proveedor del exterior, para el pago de las mercancías importadas y se cotejo con la transferencia bancaria con la que se realizó el pago de las mismas.

a

b

c

d

e

f

g

Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Proceso de verificación de la compra,
términos y condiciones en la factura

PT D 2/3		Fecha
Hecho por:	GGD	04/01/2018
Revisado por:	EQDL	15/01/2018

Comentarios:

Con la factura comercial No. SAG1408, se comprobó que la mercancía importada fue vendida por el proveedor del exterior G & A Trading of Ch Corp., a la empresa Import Shoes Sociedad Anónima, asimismo se confirmó que la venta se realizó desde el país de exportación China, hacia Guatemala como país importador; el incoterm utilizado fue CIF por lo que se incluye además del costo, el flete principal y seguro, lo que se encuentra detallado en la factura comercial y señalado en la declaración del valor en aduana; de la misma manera se confirmó lo declarado respecto que la factura comercial indica que el proveedor concedió 60 días de crédito para el pago por las mercancías importadas.

La factura comercial muestra el detalle de la venta por 20,000 pares de Tennis Shoes Grimm -Wesent- con un valor de US\$ 5.45, para cada par, datos que se encuentran debidamente consignados en el anexo de la declaración del valor en aduana.

La factura indica el banco y número de cuenta para realizar la transferencia del pago, los cuales son los siguientes:

Banco: Well F Bank, NC
Nombre de la cuenta: G & A Trading of CH Corp
Número de cuenta: 9331999640
Número de enrutamiento ABA: 06310513

Se cotejaron los datos antes indicados con la transferencia bancaria No. 1422195, de fecha 30 de septiembre de 2017, se comprobó que la transferencia del pago por las mercancías se realizó al número de cuenta del banco indicado por el proveedor por la cantidad que indica la factura comercial de US\$113,200.00.

Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste
 Proceso de verificación de la compra,
 términos y condiciones en la factura

PT D3/3		Fecha
Hecho por:	GGD	04/01/2018
Revisado por:	EQDL	15/01/2018

G & A TRADING OF CH CORP **PT B 3/3**
 8057 GUANGZHOU CHINA
 00864587236



INVOICE

a
 BILL TO

Import Shoes, S.A. **PT C 3/4**
 6 Avenida B 17-35 zona 13
 Guatemala, Guatemala.
 (+502 22853315)

b
 SHIP TO

Import Shoes, S.A. **PT H 1/2**
 6 Avenida B 17-35 zona 13
 Guatemala, Guatemala.
 (+502 22853315)

INVOICE # SAG1408

c **d** **PT C 3/4**
 DATE: 03/08/2017
 TERMS.: 60 Days
 CIF

ACTIVITY	QTY	RATE	AMOUNT
TENNIS SHOES GRIMM -WESENT-	20,000 PT B 3/3	\$ 5.45	\$ 109,00.00 PT C 4/4

FFO



Please wire payments to:
 Well F Bank, NC **PT F**
 8057 Guangdong FL 333473
 Account name: G & A Trading of CH Corp
 Account #9331999640 ABA# 06310513

e FOB	\$ 109,000.00
f FREIGHT INSURANCE	\$ 3,000.00
g TOTAL CIF PT C 3/4	\$ 112,300.00

// **PT C 3/4**

Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Proceso de verificación del documento de
transporte principal y gastos adicionales

PT E 1/3	Fecha
Hecho por: GGD	04/01/2018
Revisado por: QDL	15/01/2018

Se realizaron los siguientes procedimientos para el examen de los datos indicados en el documento de transporte:

PROCEDIMIENTO

Ver: PT E 3/3

1. Se verificó que el exportador y su dirección, sean del proveedor de las mercancías transportadas desde el exterior.
2. Se verificó que el destinatario y su dirección, sean del importador de las mercancías transportadas desde el exterior.
3. Se verificó que la entrega de las mercancías transportada desde el exterior, sean directamente a favor del importador declarante de las mercancías.
4. Se revisó y cotejó, que el número de contenedor, marchamo, así como la mercancía transportada sean los consignados en la declaración de mercancías.
5. Se revisó y cotejo que el peso de la mercancía transportada sea la consignada en la declaración de mercancías.
6. Se verificó el monto del flete por las mercancías importadas, asimismo se revisó si existen otros gastos relacionados con el transporte de las mercancías.

a

b

c

d

e

f

Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Proceso de verificación del documento de
transporte principal y gastos adicionales

PT E 2/3		Fecha
Hecho por:	GGD	04/01/2018
Revisado por:	QDL	15/01/2018

Comentarios:

Se confirmó que las mercancías fueron embarcadas desde el puerto de Guangzhou del país de China y transportadas directamente del país de origen del proveedor hacia Puerto Quetzal, Guatemala; y fueron remitidas directamente a la empresa Import Shoes, Sociedad Anónima.

Se verificó que los datos indicados en el documento de transporte, correspondientes al peso de las mercancías, cantidad de bultos, números de contenedor y marchamos; fueran los consignados en la declaración del valor en aduana.

Asimismo, se confirmó que adicional al valor del Flete correspondiente a US\$3,000.00, la empresa transportista Marine Transportation INC., realizó cobros por concepto de gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación por US\$381.00, los cuales se encuentran debidamente declarados como valor incrementable al precio realmente pagado por las mercancías importadas, para el cálculo del valor en aduana.

Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste
 Proceso de verificación del documento de
 transporte principal y gastos adicionales

PT E 3/3	Fecha
Hecho por: GGD	04/01/2018
Revisado por: QDL	15/01/2018

MARINE TRANSPORTATION INC.		BILL OF LADING	
		ORIGINAL	
SHIPPER: COMPLETE NAME AND ADDRESS G & A TRADING OF CH CORP 8057 GUANGZHOU CHINA		BOOKING REFERENCE: BOIT16789400 SHIPPERS EXPORT REFERENCE:	
CONSIGNEE: COMPLETE NAME AND ADDRESS IMPORT SHOES, SOCIEDAD ANÓNIMA 6 AVENIDA B 17-35 ZONA 13 GUATEMALA, GUATEMALA T: 55216728		BILL OF LADING NUMBER: GMXV 170442493A PT B 3/3 FORWARDING AGENT: COMPLETE NAME AND ADDRESS ORIGINAL T: P: E:	
NOTIFY PARTY: COMPLETE NAME AND ADDRESS SAME AS CONSIGNEE T: P: E:		FOR DELIVERY APPLY TO: IMPORT SHOES, SOCIEDAD ANÓNIMA 6 AVENIDA B 17-35 ZONA 13. T:(502 55216728) ishoes@shoes.com.gt	
PRE-CARRIER BY:	PLACE OF DELIVERY BY PRE-CARRIER:	LOADING PIER / TERMINAL:	ITN:
EXPORT CARRIER (VESSEL / VOYAGE): NYK MARJA 0558E	PORT OF LOADING: Guangzhou	FREIGHT PAYABLE: COLLECT	X20170421111338
PORT OF DISCHARGE: PUERTO QUETZAL	PLACE OF DELIVERY:	POINT AND COUNTRY OF ORIGIN: USA	RELEASE TYPE: 3/3 ORIGINALS ISSUE OFFICE: DESTINATION
PKGS	CONTAINER NO / SEAL NO	CONTAINER SIZE	PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER (SHIPPER'S LOAD, STOW AND COUNT) DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS - SHIPPERS LOAD, STOW AND COUNT IS AD TO CONTAIN:
18	TPKLU4226392 LU6824838	45 STD	18 BALE OF SHOES GRIMM (ADULT) PT B 3/3 FFO
			NET / KGS 43,805.0005 LBS 19,869.614 KGS PT C 3/4 ✓
REMARKS:			43,805.0005 LBS 19,869.614 KGS GROSS TOTAL
SHIPPERS DECLARED VALUE:			
FREIGHT AND RELATED CHARGES		PREPAID	COLLECT
OCEAN FREIGHT:		\$ 3,000.00	
(THC: Terminal handling charges)			\$ 381.00
TOTAL AMOUNT DUE USDS PLEASE PAY:		\$3,381.00	PT C 3/4 BY: GLOBAL MARINE TRANSPORTATION INC AS CARRIER Date, Guangzhou 06/08/2017 //

Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste
 Examen de los medios de pago de las
 mercancías importadas

PT F		Fecha
Hecho por:	GGD	04/01/2018
Revisado por:	EQDL	15/01/2018



TRANSFERENCIA AL EXTERIOR

CODIGO DE OPERACIÓN : 1422195
 DATOS DEL BANCO
 FECHA DE PAGO : GUATEMALA 30/09/2017
 AGENCIA : 603 – GUATEMALA
 DATOS DEL ORDENANTE
 ORDENANTE : IMPORT SHOES, SOCIEDAD ANÓNIMA
 6 AVENIDA B 17-35, ZONA 13 GUATEMALA,
 DIRECCIÓN ORDENANTE : GUATEMALA
 CODIGO ORDENANTE : 8911907
 CUENTA ORDENANTE : 3603030679
 FORMA DE PAGO : CHEQUE DEL BANCO, CRUCE CONTRA PAGOS
 DATOS DE TRANSFERENCIA
 PAIS DESTINO : 2
 NOMBRE PAIS DESTINO : CHINA
 ESTADO DESTINO : CH
 NOMBRE ESTADO DESTINO : GUANGDONG
 NÚMERO DE CUENTA : 9331999640
 BENEFICIARIO : G & A TRADING OF CH CORP.
 DIRECCIÓN DE BENEFICIARIO : 8057 GUANGDONG FL 333473
 BANCO PAGADOR : GUANG BANK
 DIRECCIÓN BANCO PAGADOR : MAC N9301-041
 SWIFT O ABA PAGADOR : 06310513
 REFERENCIA DE PAGO : PAGO DE FACTURA SAG1408
 GASTOS A CARGO DE : EL BANCO, S.A.
 DATOS DEL MONTO
 MONEDA : DOLARES AMERICANOS
 VALOR EN MONEDA DE
 TRANSFERENCIA : \$ 112,300.00
 EQUIVALENTE EN DOLARES : \$ 112,300.00

PT D 3/3

FFO



Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste
 Análisis de los registros contables de la
 importación en el Libro Diario

PT G 1/2		Fecha
Hecho por:	GGD	04/01/2018
Revisado por:	EQDL	16/01/2018

(Cifras expresadas en Quetzales)



3/08/2017			
Importaciones en tránsito	816,506.35		
Proveedores del exterior		816,506.35	
	816,506.35	816,506.35	
Registro de compra de mercancías al exterior, según factura SAG1408 por \$112,300.00, correspondiente a zapatos tenis para deporte. Tipo de Cambio Q7.27076 x US\$1.00, según Banco Central.			
8/09/2017			
Importaciones en tránsito	2,778.40		
Bancos		2,778.40	
	2,778.40	2,778.40	
Registro del pago del servicio de manejo de carga de mercancías, proveniente de China, por \$381.00, según documento de transporte GMXV170442493A. Tipo de Cambio Q7.29239 x US\$1.00. Cheque 415			
11/09/2017			
Importaciones	821,589.85	✓ //	
Derechos arancelarios	123,238.48		
IVA Crédito	113,379.40		
Diferencial cambiario			2,305.10
Importaciones en tránsito			819,284.75
Bancos			236,617.88
	1,058,207.73	1,058,207.73	
Registro de la importación 219-3515449 y pago de impuestos. Tipo de Cambio Q7.29129 X US\$1.00, según Banco Central.			

Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste
 Análisis de los registros contables de la
 importación en el Libro Diario

PT G 2/2		Fecha
Hecho por:	GGD	04/01/2018
Revisado por:	EQDL	16/01/2018

(Cifras expresadas en Quetzales)

30/09/2017			X
Proveedores del exterior	816,506.35	FFO	✓
Comisiones bancarias	183.61		
Diferencial cambiario	8,255.17		//
Bancos			
	824,945.13		824,945.13
Registro de pago correspondiente a factura SAG1408, por la compra de mercancías del exterior. Tipo de cambio Q7.34427 x US\$1.00, según Banco Central. Cheque 436.			

Comentarios:

Para el registro de la compra de la mercancía tipo zapato tennis para deporte proveniente del exterior, se realizó el asiento contable del 03 de agosto de 2017, en donde quedo registrada la compra por un total de US\$ 112,300.00. Derivado que la empresa transportista realizó cobros adicionales al flete principal de las mercancías, por concepto de servicio de manejo de carga de mercancía por US\$ 381.00, se realizó el asiento contable de fecha 08 de septiembre de 2017, incrementando la cuenta con la que se registró la importación, con el fin de darle cumplimiento a lo indicado en el artículo 8 del Acuerdo de Valoración del GATT, el cual establece que este tipo de gastos forman parte del valor en aduana.

El 11 de septiembre de 2017, quedó registrada la aceptación de la declaración de mercancías No. 219-3515449, se establecieron impuestos relacionados con los Derechos Arancelarios a la Importación por Q123,238.48 e Impuesto al Valor Agregado por 113,379.40. El asiento contable del 30 de septiembre de 2017, corresponde al pago por las mercancías importadas.

Los registros contables confirman que la importación se realizó con base al método Valor de Transacción, para las mercancías importadas por lo que no es necesario utilizar métodos alternos como el método de Mercancías Similares, el cual fue utilizado por la Administración Tributaria como base para los ajustes expuestos en la Audiencia conferida a la empresa.

Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste
 Evaluación de requisitos para aplicación
 del método Valor de Transacción

PT H 1/2		Fecha
Hecho por:	GGD	05/01/2018
Revisado por:	EQDL	16/01/2018

	Evaluación de Requisitos	Respuesta	Ref.	Cumple Requisito
1	¿Existió compra-venta internacional, para las mercancías importadas?	SI	D 3/3	SI
2	¿La venta se realizó específicamente para la exportación, con destino al país de Guatemala?	SI	D 3/3 E 3/4	SI
3	¿La compra de las mercancías fue realizada directamente por el importador?	SI	D 3/3	SI
4	¿Existe vinculación entre el importador y el proveedor de las mercancías?	NO	C 3/4	SI
5	¿El precio de las mercancías depende de alguna contraprestación que no se pueda calcular u otra condición con el proveedor?	NO	C 3/4	SI
6	¿Se conocen todos los cargos incrementables a cuenta del importador, que no estén incluidos en el precio realmente pagado por las mercancías, tales como flete, seguros, maniobras de carga y descarga, entre otros?	SI	D 3/3 E 3/3	SI
7	¿Es posible documentar los cargos incrementables a cuenta del importador?	SI	D 3/3 E 3/3	SI

Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Evaluación de requisitos para aplicación
del método Valor de Transacción

PT H 2/2		Fecha
Hecho por:	GGD	05/01/2018
Revisado por:	EQDL	16/01/2018

Comentarios:

De los resultados de la evaluación de los requisitos para la aplicación del método Valor de Transacción, establecidos en el artículo 1 del Acuerdo de Valoración del GATT, se pudo determinar que las mercancías importadas fueron producto de una compra-venta internacional, del país de exportación al país de importación; asimismo se determinó que es posible conocer y documentar los gastos incrementable al precio realmente pagado por las mercancías, establecidos en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, también se comprobó que la venta de la mercancía importada se encuentran libre de cualquier condición o restricción en cuanto al consumo, utilización o venta; también se constató que para la venta de las mismas no existe ninguna contraprestación retribuable al proveedor, además el importador indicó que no existe vinculación alguna con el proveedor.

La importación cumple con todos los requisitos para la aplicación del método Valor de Transacción, por lo que no es procedente la aplicación de los métodos alternos siguientes, como el método de Mercancías Similares utilizado por la Administración Tributaria, según dictamen técnico DIC-AT-IAD-DOP-UTO-861-2017, para el ajuste planteado y formulado en la audiencia número 2017-02-01-000383, de fecha 15 de diciembre de 2017.

Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste
 Cálculo del valor en aduana por el método Valor De Transacción

PT I		Fecha
Hecho por:	GGD	05/01/2018
Revisado por:	EQDL	16/01/2018

Método valor de transacción

Descripción	Cantidad (PARES)	Inciso Arancelario Declarado	Valor (US\$)	FOB Total (US\$)	Flete (US\$)	Seguro (US\$)	Valor en Aduana (Q)	DAI Declarado (Q)	Monto IVA Declarado (Q)	TOTAL IVA, DAI (Q)
			Unitario	Declarado						
ZAPATO TENIS PARA DEPORTE	20,000	6404.11.00	A 3/3 5.45	109,000.00	3,381.00	300.00	821,589.85	123,238.48	113,379.40	236,617.88
			109,000.00	3,381.00	300.00	821,589.85	123,238.48	113,379.40	236,617.88	
			^	^	^	^	^	^	^	^

104

Comentarios:

Se verificaron los cálculos del valor en aduana declarado, de conformidad con el Método de Valor de Transacción, se confirmó que los valores determinados son los mismos a los consignados en la Declaración de Mercancías número de orden 219-3515449.

Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste
 Cálculo del valor en aduana por el método Mercancías Similares

PT J		Fecha
Hecho por:	GGD	05/01/2018
Revisado por:	EQDL	16/01/2018

Método mercancías similares

Descripción	Cantidad (PARES)	Inciso Arancelario Declarado	Valor (US\$)	FOB Total (US\$)	Flete (US\$)	Seguro (US\$)	Valor en Aduana (Q)	DAI (Q)	IVA (Q)	TOTAL IVA, DAI (Q)
			Unitario	Declarado						
ZAPATO TENIS PARA DEPORTE	20,000	6404.11.00	10.67	109,000.00	3,381.00	300.00	1,582,800.52	237,420.08	218,426.07	455,846.55
			109,000.00	3,381.00	300.00	1,582,800.52	237,420.08	218,426.07	455,846.55	
			^	^	^	^	^	^	^	^

105

Comentarios:

Se verificó el cálculo del valor en aduana realizado por la Administración Tributaria, con base al valor de referencia de indicado en el Dictamen DIC-AT-IAD-DOP-UTO-861-2017, el cual adjunta valor de referencia de Mercancías Similares, por US\$ 10.67 para cada par de zapato tenis para deporte, no se encontraron diferencias entre los cálculos realizados y los determinados por la Administración Tributaria.

Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste
 Análisis comparativo de los impuestos según métodos de valoración

PT K		Fecha
Hecho por:	GGD	05/01/2018
Revisado por:	EQDL	16/01/2018

Cálculo de los impuestos dejados de pagar, según Administración Tributaria

Tipo de Tributo	Monto Según Valor de Transacción (Q)	Monto Según Mercancías Similares (Q)	Diferencia en (Q)
DAI	123,238.40	237,420.08	114,181.60
IVA	113,379.40	218,426.47	105,047.07
Total de impuestos no pagados, según Administración Tributaria			219,228.67
Sanción por omisión, según Administración Tributaria			219,228.67
Total a pagar, según Administración Tributaria			438,457.34

^

Comentarios:

Se determinó el total de los supuestos impuestos y sanciones por omisión por Q.438,457.34, los que constituyen el costo financiero para la empresa Import Shoes, S. A., asimismo se comparó con el monto establecido por la Administración Tributaria, no se encontraron diferencias.

Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste
 Análisis del dictamen técnico de valor

PT L 1/2		Fecha
Hecho por:	GGD	06/01/2018
Revisado por:	EQDL	17/01/2018

Cálculo del momento aproximado

Fecha de Exportación	Momento Aproximado		Fecha de Importación de Referencia
	Del	Al	
06/08/2017	28/03/2017	13/12/2017	20/03/2017

El documento de transporte indica la fecha de exportación del 06 de agosto de 2017, por lo que a partir de esa fecha se estableció el momento aproximado indicado en el artículo 198 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, correspondiente al noventa días hábiles, anteriores o posteriores a la fecha de exportación de las mercancías objeto de valoración; sin embargo, al verificar la fecha del valor de referencia indicado por la Administración Tributaria, se pudo determinar que este se encuentra fuera del momento aproximado por lo que no es posible utilizarlo como referencia para al ajuste formulado.

Análisis del método de valoración en aduanas utilizado por la Administración Tributaria

De conformidad con el Código de Valoración de GATT, se debe de realizar el descarte de los métodos de valoración por exclusión y en orden sucesivo, sin embargo, el Dictamen DIC-AT-IAD-DOP-UTO-861-2017, no hace referencia de cómo se llevó a cabo el descarte de los métodos en orden de aplicación sucesiva, únicamente se indica que existen valores de referencia para la mercancía importada de \$ 10.67 en la Base de Valor del Sistema Aduanero, de conformidad con el Método de Mercancías Similares, por lo que existe deficiencia en los procedimientos utilizados por la Administración Tributaria.

Comentarios:

El valor referenciado con el que se realizó el ajuste, no puede establecerse como valor en aduana, derivado que la fecha de la declaración de mercancías de referencia no cumple con la vigencia en la base de datos del valor de la Administración Tributaria por un tiempo máximo de 90 días hábiles, asimismo el dictamen de valoración del Departamento Técnico y Seguridad Aduanera, señala el método de mercancías similares, como el

Import Shoes, Sociedad Anónima
Desvanecimiento de ajuste
Análisis del dictamen técnico de valor






PT L 2/2		Fecha
Hecho por:	GGD	06/01/2018
Revisado por:	EQDL	17/01/2018

utilizado para el ajuste formulado; sin embargo, no explica cómo se realizó el descarte de los métodos en orden de aplicación sucesiva y razonada, hasta llegar al método aplicado, tampoco indica cómo se realizó el razonamiento sobre el nivel comercial, cantidades, características físicas, calidad, prestigio comercial, marca y país de procedencia de las mercancías objeto de valoración, respecto a las importadas con anterioridad y tomadas como referencia para determinar el valor en aduana, indicando los registros que cumplen con los criterios del artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) del 1994, pues el mismo establece, que si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2, el mismo será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado; vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración.

Import Shoes, Sociedad Anónima
 Desvanecimiento de ajuste
 Cédula de marcas

PT CM		Fecha
Hecho por:	GGD	27/12/2017
Revisado por:	EQDL	15/01/2018

CÉDULA DE MARCAS

No.	Marca	Significado
1.		Sumas verificadas
2.		Sumado horizontal y/o vertical
3.		Cotejado contra documento original
4.		Cálculo verificado
5.		Revisado
6.	PT	Papel de trabajo
7.	FFO	Fotocopia fiel del original

4.7 Informe de resultados y memorial para el desvanecimiento de ajuste por parte del auditor

Guatemala, 26 de enero de 2018

Lic. José Miguel Vallejo Martínez
Gerente General
Import Shoes, Sociada Anónima

Estimado Licenciado Vallejo:

Por este medio se hace de su conocimiento que se ha concluido el trabajo de asesoría a la empresa Import Shoes, S. A., para el desvanecimiento de ajuste al valor declarado en aduana de la importación definitiva número de orden 219-3515449, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Para lo cual se ha preparado este informe, para uso exclusivo de Import Shoes, S. A.

I. NATURALEZA Y ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO

Nuestro trabajo consistió en un análisis al valor declarado en aduana, el cual conlleva el pago de los Derechos Arancelario a la Importación e Impuesto al Valor Agregado por importaciones, según la declaración de mercancías, declaración del valor declarado en aduana y sus documentos de soporte, lo que nos permitió analizar y determinar el método correcto aplicable a la importación analizada.

Es importante hacer la salvedad que todo el trabajo se llevó a cabo con base a la información proporcionada por ustedes, así como de la información

recabada en nuestras sesiones de trabajo con personal clave de la empresa, por lo que el éxito de la asesoría, consistirá en la veracidad y confiabilidad de los documentos y datos aportados.

II RESULTADO DEL TRABAJO

Como resultado de nuestro trabajo, en el presente informe se detalla la correcta determinación del valor declarado en aduana, consignado en la declaración de mercancías 219-3515449, del 11 de septiembre de 2017, con base al método correcto para la valoración de las mercancías importadas, además se indican las diferencias con el método aplicado por la administración tributaria.

III COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES

Los puntos incluidos en esta sección, muestran las sugerencias y/o recomendaciones que a nuestro criterio se deben aplicar en las pruebas de descargo contra el ajuste planteado por la Administración Tributaria, con el objetivo de que se desvanezcan los ajustes.

1. Declaración de Mercancías y sus documentos de soporte

Se comprobó que los datos consignados en la declaración de mercancías número de orden 219-3515449, de fecha 11 de septiembre de 2017, para la importación de la mercancía denominada "ZAPATO TENIS PARA DEPORTE", se encuentra soportada por todos los documentos relacionados con la importación. De la misma manera, la declaración del valor en aduana se encuentra soportada por todos los documentos relacionados con el valor en aduana.

Se evaluaron los requisitos para la aplicación del método Valor de Transacción, establecidos en el artículo 1 del Acuerdo de Valoración del GATT, por lo que se pudo determinar que las mercancías importadas fueron producto de una compra-venta internacional, del país de exportación al país de importación.

Para la importación analizada, es posible conocer y documentar los gastos incrementables al precio realmente pagado por las mercancías, establecidos en el artículo 8 del mismo cuerpo legal; la venta de las mercancías importadas se encuentra libre de cualquier condición o restricción en cuanto al consumo, utilización o venta; asimismo, para la venta de las mismas no existe ninguna contraprestación retribuable al proveedor, además no existe vinculación alguna con el proveedor.

Debido que la importación analizada cumple con todos los requisitos indicados en los Artículos 1 y 8 del Acuerdo de Valoración del GATT, para la determinación del valor en aduana, se debe aplicar el primer método "Valor de Transacción". El valor correspondiente a la importación analizada es el siguiente:

(Cifras expresadas en Dólares Americanos)

<u>Precio real de la mercancía importada</u>		\$ 109,000.00
Precio según factura	\$ 109,000.00	
<u>Incrementables al precio real por la importación</u>		\$ 3,681.00
Gasto de transporte (flete)	\$ 3,000.00	
Costo del seguro	\$ 300.00	
Gasto de carga, descarga de las mercancías	\$ 381.00	
Valor en aduana	US\$	<u>112,681.00</u>

El tipo de cambio del banco central, del 11 de septiembre de 2017, fecha de la importación al territorio guatemalteco, corresponde a Q7.29129 x US\$ 1.00, al realizar la conversión del valor en aduana de la moneda dólar a quetzales, el valor corresponde a Q821,589.85, el cual es el mismo consignado en la declaración de mercancías número de orden 219-3515449 con la que se importó la mercancía denominada “ZAPATO TENNIS PARA DEPORTE”.

Por lo anterior se recomienda tener a disposición la documentación original de soporte, para comprobar a la Administración Tributaria, que es posible aplicar el método Valor de Transacción, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo de Valoración, asimismo se recomienda solicitar al banco con el que se realizó la transacción para el pago de las mercancías importadas, copia de la transferencia bancaria certificada, a modo de demostrar el precio realmente pagado por la importación de las mercancías zapato tennis para deporte.

2. Audiencia emitida por la Administración Tributaria

La Audiencia No. 2017-02-01-000383, hace referencia al Dictamen número DIC-AT-IAD-DOP-UTO-861-2017 de fecha 16 de octubre de 2017, el cual, únicamente indica que constan valores de referencia de mercancías similares más altos en la Base de Valor del Servicio Aduanero, conforme lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT/1994.

Tanto el Dictamen, como las explicaciones del ajuste, señalan la aplicación del Método de Mercancías Similares, sin embargo, no se explica cómo se realizó el descarte de los métodos en orden de aplicación sucesiva y razonada, hasta llegar al método aplicado, asimismo tampoco se emitió razonamiento sobre el nivel comercial, cantidades, características físicas, calidad, prestigio comercial, marca y país de procedencia de las mercancías objeto de valoración así como las importadas con anterioridad y tomadas como referencia; por lo que, no consta en las diligencias respectivas realizadas por la Administración Tributaria, que para la determinación del valor basado en el Método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, se hayan tomado en cuenta los elementos señalados en el artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT de 1994.

El ajuste planteado por la Administración Tributaria, se base en el valor referenciado de US\$10.67, para cada par de zapato tennis, sin embargo dicho valor no puede establecerse como valor en aduana, derivado que no indica que las mercancías de referencia hayan sido vendidas para su exportación al mismo país de importación, asimismo no cumple con la vigencia en la base de datos de valor por un tiempo máximo de 90 días hábiles, considerando por tanto el ajuste formulado improcedente, al no constar en las diligencias respectivas, que para la determinación del valor basado en el Método de Mercancías Similares, se haya tomado en cuenta los elementos señalados en el artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio Gatt de 1994 y el artículo 198 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Por lo anterior, se recomienda anexar al memorial de evacuación de audiencia, el cual se adjunta al presente informe para desvanecer los ajustes planteados por la Administración Tributaria, las copias de los documentos de soporte de la importación y de sus registros contables en Libro Diario, de la importación realizada con la declaración de mercancías número de orden 219-3515449, los que deberán estar certificados por el contador registrado ante la Administración Tributaria, asimismo adjuntar los medios de pago por las mercancías importadas debidamente certificados por el banco con el que se realizó la transferencia bancaria, para ser presentados juntamente con el memorial de evacuación de audiencia, antes del vencimiento del periodo de los 30 días conferidos para la evacuación de la misma.

Atentamente,

Quevedo & Asociados



Lic. Eduardo Quevedo De León
Contador Público y Auditor
Colegiado: 300136
Asesores en Impuestos

c.c. Archivo

Anexo del Informe

Memorial para el desvanecimiento de ajuste por parte del auditor

EXPEDIENTE NÚMERO 2017-02-01-44-0002713

Audiencia Número 2017-02-01-000383

SEÑORES ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA GUATEMALA.

José Miguel Vallejo Martínez, mayor de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, con dirección para recibir notificaciones en 6 Avenida B 17-35, zona 13, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad Import Shoes, Sociedad Anónima, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 308014-0, lo que acredito con copia del nombramiento que acompaño a este memorial, en forma atenta y respetuosa comparezco ante usted a evacuar la audiencia número 2017-02-01-000383 de fecha 15 de diciembre de 2017, la que fue notificada el 19 de diciembre de 2017.

EXPONGO:

I. ANTECEDENTES

Oportunamente, mediante la Audiencia No. 2017-02-01-000383, de fecha 15 de diciembre de 2017, se dieron a conocer ajustes, impuestos y multas, por importación realizada con la Declaración de Mercancías DUA-GT, Régimen 23-ID, número de orden 219-3515449 de fecha 11 de septiembre de 2017, que corresponde a importación de ZAPATO TENIS PARA DEPORTE, por los siguientes valores:

<u>Impuestos</u>	<u>Valor</u>	<u>Multa</u>
Derechos Arancelarios a la Importación	Q 114,181.60	Q 114,181.60
Impuesto al Valor Agregado	Q 105,047.07	Q 105,047.07

II DE LOS ARGUMENTOS DE LA AUDIENCIA CONTRA LA CUAL SE IMPUGNA:

1. La explicación de ajuste de la Audiencia No. 2017-02-01-000383, hizo referencia al Dictamen número DIC-AT-IAD-DOP-UTO-861-2017 de fecha 16 de octubre de 2017, emitido por Departamento Técnico y Seguridad Aduanera, de la Intendencia de Aduanas. El relacionado Dictamen en el apartado de ANÁLISIS indicó que *“Existen valores de referencia de mercancías similares más altos en la Base de Valor del Servicio Aduanero, para las mercancías importadas con la declaración de mercancías DUA-GT, Régimen 23-ID, número de orden 219-3515449, los cuales se encuentran dentro del momento aproximado...”* concluyendo en el relacionado análisis *“conforme lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT/1994”*.

En el Dictamen número DIC-AT-IAD-DOP-UTO-861-2017, de fecha 16 de octubre de 2017, el valor referenciado de USD10.67, no puede establecerse como valor en aduana, derivado que no cumple con la vigencia en la base de datos de valor por un tiempo máximo de 90 días hábiles, considerando por tanto el ajuste formulado improcedente, al no constar en las diligencias respectivas, que para la determinación del valor basado en el Método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, se haya tomado en cuenta los elementos señalados en el artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio Gatt de 1994.

2. Tanto el Dictamen DIC-AT-IAD-DOP-UTO-861-2017, de fecha 16 de octubre de 2017, emitido por el Departamento Técnico y Seguridad Aduanera, de la Intendencia de Aduanas, como las Explicaciones de Ajuste, señalan la aplicación del Método de Mercancías Similares, sin embargo, ni en la explicación de ajuste, ni en el dictamen relacionado, se explica cómo se realizó el descarte de los métodos en orden de aplicación sucesiva y razonada, hasta llegar al método aplicado, asimismo tampoco se emitió razonamiento sobre el nivel comercial, cantidades, características físicas, calidad, prestigio comercial, marca y país de procedencia de las mercancías objeto de valoración así como las importadas con anterioridad y tomadas como referencia; por lo que, no consta en las diligencias respectivas realizadas por la Administración Tributaria que para la determinación del valor basado en el Método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, se hayan tomado en cuenta los elementos señalados en el artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT de 1994.

3. El Departamento Técnico y Seguridad Aduanera, de la Intendencia de Aduanas, indicó que el valor de referencia para la mercancía objeto de análisis y que consta en el referido dictamen, se realizó con base a la información que dispone el Servicio Aduanero en la Base de Valor, sin embargo, tal información es deficiente al no indicarse si tal información corresponde a mercancías que fueron vendidas para su exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado y vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades.

III FUNDAMENTOS LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimiento que no estén preestablecidos legalmente.

CÓDIGO TRIBUTARIO Y SUS REFORMAS, DECRETO 6-91 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 146. La Administración Tributaria verificará las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos; si procediere, formulará los ajustes que correspondan, precisará los fundamentos de hecho y de derecho, y notificará al contribuyente o al responsable.

Asimismo, se notificará al contribuyente o al responsable cuando se le impongan sanciones, aun cuando éstas no se generen de la omisión del pago de impuestos.

Al notificar al contribuyente o al responsable, si se formulan ajustes, se le dará audiencia por treinta (30) días hábiles improrrogables, a efecto que presente descargos y ofrezca los medios de prueba que justifiquen su oposición y defensa. Si al evacuar la audiencia se solicitare apertura a

prueba, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 de este Código. El período de prueba se tendrá por otorgado, sin más trámite, resolución ni notificación, que la solicitud, y los treinta (30) días improrrogables correrán a partir del sexto (6o.) día hábil posterior al del día del vencimiento del plazo conferido para evacuar la audiencia. (...).

ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO GATT DE 1944

ARTÍCULO 1. El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 (...).

ARTÍCULO 3.

1. a) Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

b) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías similares vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de

transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor. (...).

REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO (RECAUCA), ANEXO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 224-2008 (COMIECO-XLIX) DEL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 198. Momento Aproximado. El "momento aproximado", a que se refieren los párrafos 2.b) i) y 2.b) iii) del Artículo 1 y de los Artículos 2 y 3 del Acuerdo, es aquel que no exceda los noventa días, anteriores o posteriores a la fecha de exportación de las mercancías objeto de valoración (...).

PRUEBA:

1. Copia simple de la Audiencia No. 2017-02-01-000383, de fecha 16 de diciembre de 2017.
2. Copia simple de la Declaración de Mercancías número de orden 219-3515449.
3. Copia simple de documentación de soporte de la Declaración de Mercancías número de orden 219-3515449.

4. Copia certificada por la entidad emisora, de los medios de pago de las mercancías importadas con la declaración de mercancías número de orden 219-3515449.
5. Copia certificada por contador registrado ante la Administración Tributaria, de los registros contables de la importación realizada con la declaración de mercancías número de orden 219-3515449.

SOLICITO

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de evacuación de audiencia.
2. Que se dé por aceptada la personería con la que actúo.
3. Que se tome nota del lugar de notificaciones.
4. Que se admitan para su trámite la documentación de soporte de la declaración de mercancías 219-3515449, así como el medio de pago de las mercancías importadas, como pruebas que confirman que el valor declarado en aduanas por Q.821,589.85, corresponde al valor de transacción, de conformidad con lo establecido el artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994.
5. Que sea declarada con lugar la petición de evacuación de la Audiencia 2017-02-01-000383, de fecha 16 de diciembre de 2017 y la misma se deje sin efecto, por violación a los principios Constitucionales, entre ellos el principio de legalidad; derivado que en el acto administrativo se advierte

vicio sustancial por incumplimiento de las disposiciones legales, por lo que es causa de nulidad del acto administrativo. Asimismo, la falta de precisión de los fundamentos de hecho de los ajustes, inobserva el artículo 146 del Código Tributario aplicable por supletoriedad a las relaciones jurídicas tributarias aduaneras con base en el artículo 1 del mismo cuerpo legal y 133 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CITA DE LEYES:

Artículos citados 12, 28, 154, 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 4, 18, 31, 32, 122, 123, 126 y 146 del Código Tributario y sus reformas.

Guatemala 31 de enero de 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Miguel Vallejo Martínez', with a horizontal line extending to the right across the end of the signature.

Lic. José Miguel Vallejo Martínez
Representante Legal, Import Shoes S. A.

4.8 Resolución del desvanecimiento de ajuste por parte de la Administración Tributaria

RESOLUCIÓN No. GRC-DR-R-2018-22-01-000969
EXPEDIENTE No. 2017-02-01-44-0002713

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Guatemala, doce de marzo de dos mil dieciocho.

ASUNTO: **CONTRIBUYENTE IMPORT SHOES, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT 308014-0, CON DOMICILIO FISCAL EN 6 AVENIDA B 17-35, ZONA 13, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.** LIQUIDACIÓN DE LOS AJUSTES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT RÉGIMEN 23-ID NÚMERO DE ORDEN 219-3515449, CORRESPONDIENTE AL PERIODO IMPOSITIVO DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER, CON LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS, EL ASUNTO RELACIONADO Y,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de septiembre de 2017, se emitió nombramiento para verificar el valor declarado en aduana, Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto al Valor Agregado por Importaciones, consignados en la declaración de mercancía número de orden 219-3515449, de fecha 11 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que al contribuyente referido, se le confirió la Audiencia No. **2017-02-01-000383**, notificada el 18 de diciembre de 2017, para que manifestara su conformidad o inconformidad con el ajuste formulado al valor en aduana de las mercancías declaradas como “ZAPATO TENIS PARA DEPORTE”, amparada con la declaración de mercancías número de orden 219-3515449, régimen 23-ID (importación definitiva), con fecha de aceptación 11 de septiembre de 2017, generando a pagar Derechos Arancelarios a la Importación por Q114,181.60 e Impuesto al Valor Agregado por Q105,047.07.

CONSIDERANDO:

Que la audiencia conferida fue evacuada dentro del plazo legal, por el Representante Legal, José Miguel Vallejo Martínez, mediante memorial ingresado el 31 de enero de 2017, en Recepción de Documentos, de la Administración Tributaria, en el cual manifestó su inconformidad con los ajustes formulados, asimismo aportó las pruebas que consideró necesarias. Los argumentos expuestos y pruebas aportadas por el Representante Legal se citarán en el apartado correspondiente, procediendo a efectuar el análisis y liquidación de la manera siguiente:

I. AJUSTES FORMULADOS

DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN POR Q114,181.60, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR Q105,047.07

Se estableció que mediante la declaración de mercancías número de orden 219-3515449, régimen 23-ID (importación definitiva), con fecha de aceptación 11 de septiembre de 2017, en su línea 1, la entidad contribuyente importó mercancía declarada como: "ZAPATO TENIS PARA DEPORTE", en la fracción arancelaria 6404.11.00, con Derechos Arancelarios a la Importación del 15% y valor FOB unitario de las mercancías de US\$5.45 para cada par.

Derivado que el servicio aduanero dispone de información con valores de transacción de mercancías similares más altos a los declarados, surgió duda razonable en relación con el valor declarado en aduana, por esa razón, se solicitó dictamen Técnico de Valor, para la declaración objeto de revisión, al Departamento Técnico y Seguridad Aduanera, de la Intendencia de Aduanas, quien emitió el dictamen DIC-AT-IAD-DOP-UTO-861-2017, del 16 de octubre de 2017, el cual en su análisis indica que existen valores de referencia de mercancías similares más altos en la Base de Valor del Servicio Aduanero, para las mercancías importadas con la declaración de mercancías DUA-GT, Régimen 23-ID, número de orden 219-3515449, los cuales se encuentran dentro del momento aproximado y conforme lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT/1994.

Adjunta para el efecto, valores de referencia para las mercancías declaradas en la línea 1 de la declaración de mercancías referida, de conformidad con la información que dispone el Servicio Aduanero, dentro del momento aproximado, los valores de US\$10.67, para cada par. De acuerdo al Sistema

Arancelario Centroamericano (SAC) al inciso arancelario declarado, le corresponde el 15% de Derechos Arancelarios a la Importación.

BASE LEGAL: Artículos 1, 2, 3, 8, 15 numeral 2, inciso b) y 17 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; Artículos 8, 9, 12, 41, 44, 84, 86 y 87 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-; 8, 11, 23, 24, 42, 44, 188, 198, 206, 209 y 224 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, aprobados en Resoluciones Nos. 223-2008 y 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica, respectivamente. Artículos 1 y 2 numeral 3), 3 numeral 3, 4 numeral 2, 6 numeral 1), 10 y 13 numeral 1) del Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías DUA-GT.

II. ARGUMENTOS DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENTE

Bajo el título: “DE LOS ARGUMENTOS DE LA AUDIENCIA CONTRA LA CUAL SE IMPUGNA”, presenta sus alegatos indicando, de manera resumida, que el valor referenciado con el que se realizó el ajuste, no puede establecerse como valor en aduana, puesto que la fecha de la declaración de mercancías de referencia no cumple con la vigencia en la base de datos de valor por un tiempo máximo de 90 días hábiles, asimismo indica que tanto el dictamen de valoración del Departamento Técnico y Seguridad Aduanera, como la explicación del ajuste, señalan el método de mercancías similares; sin embargo, ninguno de esos documentos explica cómo se realizó el descarte de los métodos en orden de aplicación sucesiva y razonada, hasta llegar al método aplicado, tampoco indica cómo se realizó el razonamiento

sobre el nivel comercial, cantidades, características físicas, calidad, prestigio comercial, marca y país de procedencia de las mercancías objeto de valoración así como las importadas con anterioridad y tomadas como referencia, para determinar el valor en aduana, indicando los registros que cumplen con los criterios del artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) del 1994, pues el mismo establece, entre otros, que si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2, el mismo será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado; vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración.

Como fundamentos legales transcribe varios artículos, de la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Tributario, el Acuerdo referido y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Como elementos de prueba presentó copia simple de la Audiencia, Declaración de Mercancías número de orden 219-3515449 con su documentación de soporte, medios de pago de las mercancías importadas y registros contables de la importación como pruebas del valor declarado en aduana.

III. ANALISIS LEGALES Y TÉCNICOS

Para el Análisis, se hace necesario citar el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el cual en su artículo 3 establece: "1. a) *Si el valor en aduana de las*

RESOLUCIÓN No. GRC-DR-R-2018-22-01-000969
EXPEDIENTE No. 2017-02-01-44-0002713

mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

b) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías similares vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.

2. Cuando los costos y gastos enunciados en el párrafo 2 del artículo 8 estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías similares consideradas que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.

3. Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías similares, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo". De la lectura de la norma legal citada se constata que, efectivamente, existen parámetros de la comparación que se deben tomar en cuenta al momento de aplicar el método de valoración que indica.

RESOLUCIÓN No. GRC-DR-R-2018-22-01-000969
EXPEDIENTE No. 2017-02-01-44-0002713

Dicha norma se complementa con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, que regula: *“El momento aproximado”, a que se refieren los párrafos 2.b) i) y 2.b) iii) del Artículo 1 y de los Artículos 2 y 3 del Acuerdo, es aquel que no exceda los noventa días, anteriores o posteriores a la fecha de exportación de las mercancías objeto de valoración; para el párrafo 2.b) ii) del Artículo 1 del Acuerdo, es aquel que no exceda los noventa días anteriores o posteriores a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías; y para el párrafo 1.a) del Artículo 5 del Acuerdo, es aquel que no exceda los noventa días anteriores a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.*

La fecha de exportación será la que conste en el documento de transporte y a falta de éste, el que establezca el Servicio Aduanero. Esta disposición legal desarrolla lo relativo al “momento aproximado”, regulado en la norma citada del Acuerdo referido. En el caso concreto, al existir duda de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados acerca del valor en aduana declarado, la Administración Tributaria procedió en el orden siguiente: a) requerir información a la entidad contribuyente, quien presentó la que consideró pertinente; b) recabar el dictamen DIC-AT-IAD-DOP-UTO-861-2017, del 16 de octubre de 2017, del Departamento Técnico y Seguridad Aduanera.

El artículo 146 del Código Tributario, citado, base legal de la audiencia conferida, aplicable por supletoriedad a las relaciones jurídicas tributarias aduaneras con base en el artículo 1 del mismo cuerpo legal y 133 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece: *“La Administración Tributaria verificará las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos; si procediere, formulará los ajustes que correspondan, precisará los fundamentos de hecho y de derecho, y notificará al*

RESOLUCIÓN No. GRC-DR-R-2018-22-01-000969
EXPEDIENTE No. 2017-02-01-44-0002713

contribuyente o al responsable (...)”. Conforme la norma legal citada, si bien la Administración Tributaria está facultada para verificar el cumplimiento de la obligación tributaria, en caso de incumplimiento debe precisar o expresar de manera exacta, completa y rigurosa tanto los fundamentos de hecho, que constituyen las descripciones precisas de los hallazgos del caso particular; en el ámbito del Derecho aplicar una norma legal es realizar el mandato en ella contenido, se trata de un proceso intelectual por el cual se concluye que un hecho en particular se relaciona con el que, con carácter genérico, ha definido el legislador como presupuesto de un determinado efecto jurídico; todo lo cual contiene la motivación o explicación en la que se fundamenta la decisión, que constituye la ratio decidendi (razón para decidir o razón suficiente).

Conforme el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, si no puede determinarse el valor en aduana con base en el método del valor de transacción (primer método), es “obligación” de la Autoridad Aduanera determinarlo de conformidad con los métodos de valoración que dicho acuerdo establece, en orden de aplicación sucesiva, haciendo relación en la audiencia respectiva la forma en que se determinó el valor en aduana, de conformidad con lo que estipula el artículo del método de valoración respectivo, en el caso concreto el 3, lo cual no se hizo en el expediente que se analiza, ya que al utilizar dicho método (además de la obligación de descartar los métodos anteriores en forma razonada), se debió tener en cuenta y emitir un razonamiento sobre el nivel comercial, cantidades, características físicas, calidad, prestigio comercial, marca, el país, y el tiempo de la importación, tanto de las mercancías objeto de valoración como las importadas con anterioridad, lo cual implica la investigación y el análisis

RESOLUCIÓN No. GRC-DR-R-2018-22-01-000969
EXPEDIENTE No. 2017-02-01-44-0002713

comparativo del valor declarado de las mercancías, en su caso, sobre una base de datos comprobable, para así determinar con veracidad y exactitud el valor en aduana en la forma que lo indica dicho Acuerdo.

Del análisis a las presentes actuaciones, argumentos expuestos y pruebas aportadas por el Representante Legal de la entidad contribuyente, se concluye que es procedente **desvanecer** el ajuste a los Derechos Arancelarios a la Importación por **ciento catorce mil ciento ochenta y un quetzales con sesenta centavos (114,181.60)**; y el ajuste al Impuesto al Valor Agregado, por **ciento cinco mil cuarenta y siete quetzales con siete centavos (Q105,047.07)**, por ajuste al valor declarado en aduana. El ajuste se formuló derivado que, en la auditoría realizada al contribuyente, se determinó que el servicio aduanero dispone de información con valores de transacción de mercancías similares más altos a los declarados por el contribuyente. En el presente caso, se determinó que el contribuyente para respaldar el valor declarado en aduanas, presentó certificación bancaria de la transferencia, con la que se realizó el pago por las mercancías importadas dentro del plazo establecido por el proveedor del exterior, lo que fue declarado por el importador en la Declaración del Valor en Aduana, además la transferencia monetaria fue realizada a la cuenta indicada por el proveedor en la factura y el valor corresponde al total facturado y declarado en aduana. El artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT de 1994 establece: *“El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 (...)”*. De acuerdo a la norma citada, base legal de las explicaciones de ajuste, de

RESOLUCIÓN No. GRC-DR-R-2018-22-01-000969
EXPEDIENTE No. 2017-02-01-44-0002713

la audiencia conferida; se precisa que el precio realmente pagado por las mercancías, ajustado de conformidad con los gastos incrementables “flete y seguro” (incluidos en la factura comercial), establecidos en el artículo 8 del mismo acuerdo, es el valor declarado, por lo que, lo declarado corresponde al “Valor de Transacción”, primer método de valoración en aduana, de conformidad con el artículo 1 del mismo cuerpo legal.

POR TANTO:

La Administración Tributaria con base en lo expuesto, normas legales citadas y con fundamento en los artículos: 1, 18, 19, 23, 98, 100, 103, 112, 127, 128, 130, 146 y 150 del Código Tributario y sus reformas; artículos vigentes en los períodos impositivos auditados; 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y sus reformas y 48 del Acuerdo del Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria y sus reformas.

RESUELVE:

DESVANECER los ajustes a los **DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN** por **CIENTO CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS** asimismo los ajustes al **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, por **CIENTO CINCO MIL CUARENTA Y SIETE QUETZALES CON SIETE CENTAVOS**, ambos en los períodos impositivos de septiembre de 2017, por lo cual se deja sin efecto lo establecido en la audiencia conferida a la entidad contribuyente.

RESOLUCIÓN No. GRC-DR-R-2018-22-01-000969
EXPEDIENTE No. 2017-02-01-44-0002713

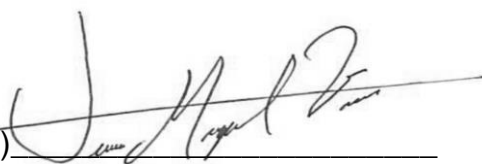
NOTIFÍQUESE y entréguese copia de la presente Resolución, a la entidad contribuyente en **6 AVENIDA B 17-35 ZONA 13, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, lugar señalado para recibir notificaciones, dentro del plazo establecido en la Ley. Diligenciado lo anterior, envíese el expediente al Archivo General de la Administración Tributaria, para su guarda, custodia y futuras referencias.



Lic. Rene Eduardo España
Gerente Región Central
Administración Tributaria

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, en 6 avenida B 17-35 zona 13, notifiqué a Import Shoes, Sociedad Anónima, a través de su representante legal José Miguel Vallejo Martínez, el contenido de la Resolución número GRC - DR - R - DOS MIL DIECIOCHO - VEINTIDOS - CERO UNO - NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, la cual está integrada de once folios, entregándoles una copia correspondiente de la misma, por medio de esta cédula que recibió José Miguel Vallejo Martínez, quien bien enterado sí firma doy fe.

(f) 

DPI: 2283 39971 0101

Tel.: 22601200

(f) 
Mario Joel Gómez
Notificador
Administración Tributaria

CONCLUSIONES

1. El Contador Público y Auditor, juega un papel muy importante en la determinación del valor declarado en aduana de las importaciones, debido a que es el profesional responsable de revisar y aplicar los conocimientos y experiencia, a los valores de las mercancías a importar al territorio nacional y establecer la exacta valoración en aduana, para la correcta determinación y pago de los impuestos relacionados con el comercio exterior.
2. La Gerencia General de Import Shoes, Sociedad Anónima, al contratar los servicios de asesoría tributaria relacionados con el comercio exterior, adquiere una herramienta que le permite declarar correctamente sus importaciones y desvanecer ajustes relacionados con el valor en aduana, asimismo adquiere conocimientos de los procedimientos y documentos que deben utilizarse para desvanecer dudas razonables por parte de la Administración Tributaria.
3. En el desarrollo de la investigación se determinó que la Administración Tributaria al disponer de valores de referencia más altos con la base de valor del sistema aduanero para las mercancías importadas, realiza reparos y ajustes sin considerar los procedimientos respecto al descarte de forma sucesiva de cada uno de los métodos establecidos en el Acuerdo de Valoración del GATT de 1944; lo que ocasiona riesgos de pérdidas relacionadas a procesos administrativos, derivados de sanciones de las autoridades supervisoras.

4. La empresa Import Shoes, Sociedad Anónima, cuenta con los documentos de soporte y registros contables relacionados con la importación, además cumple con los requisitos para la aplicación del primer método de valoración en aduanas, Valor de Transacción, por consiguiente, se determinó que el valor consignado en la declaración de mercancías examinada, corresponde al valor en aduana.

RECOMENDACIONES

1. Que el Contador Público y Auditor como asesor tributario de los importadores de zapatos en Guatemala, conozca correctamente la aplicación de los métodos de valoración existentes en el Acuerdo de Valoración del GATT, asimismo aplique los procedimientos de auditoría que en el presente trabajo de investigación se señalan para desvanecer ajustes al valor declarado en aduana, realizados por la Administración Tributaria.
2. Contratar los servicios del Contador Público y Auditor para la correcta determinación del valor en aduana de las mercancías a importar, previo a presentar las declaraciones de mercancías ante las autoridades supervisoras y con ello evitar ajustes relacionados al valor declarado en aduana, de la mercancía importada al territorio nacional.
3. Que la Administración Tributaria, aplique correctamente los métodos establecidos en el Acuerdo de Valoración del GATT, para la correcta comprobación del valor declarado en aduana en las importaciones al territorio nacional y evitar iniciar procesos administrativos con resultados desfavorables para el estado guatemalteco.
4. El Contador Público y Auditor que actúa en calidad de asesor en impuestos relacionados con el comercio exterior, al elaborar los desvanecimientos de ajustes en las comprobaciones del valor declarado en aduana, debe actuar conforme a Normas de Ética y de Actuación Profesional, siendo respetuoso del secreto profesional y de la regulación existente para todos los trabajos a desarrollar en el ámbito de la Contaduría Pública y Auditoría.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Aguilar Guerra, V. O. (2003). La Sociedad Anónima. Guatemala, Guatemala: Serviprensa. 307 páginas.
2. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas.
3. Blacutt Mendoza, M. (2013). El Desarrollo Local Complementario (Un Manual para la Teoría en Acción) (1ra ed.). Málaga, España: Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso. 505 páginas.
4. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria y sus reformas.
5. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 14-2013, Ley Nacional de Aduanas y sus reformas.
6. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1441, Código de Trabajo y sus reformas.
7. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y sus reformas.
8. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-91, Código Tributario y sus reformas.
9. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-70. Código de Comercio de Guatemala. Guatemala 1971.
10. Consejo de Ministros de Integración Económica, Anexo de la Resolución No. 223-2008, Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
11. Franklin Fincowsky, E. B. (2014). Organización de empresas (4ta ed.). México DF, México: Editorial McGraw-Hill. 381 páginas.
12. Mercado, S. H. (2011). Comercio Internacional II: Incluye Tratados de Libre Comercio. México DF, México: Limusa. 496 páginas.
13. Monterroso Velásquez, G. E. (2011). Financieros, Finanzas Públicas. Guatemala, Guatemala: Editorial Litográfica Print Color. 350 páginas.

14. Monterroso Velásquez, G. E. (2013). Fundamentos Tributarios. Guatemala, Guatemala: Editorial Litográfica Print Color. 286 páginas.
15. Organización Mundial de Comercio. Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio de 1944.
16. Peláez Sanz, F. J., Ginés Castellet, N., Stampa, G., ... (et al.) (2012). El arbitraje internacional. Cuestiones de actualidad. Barcelona, España: JM Bosh Editor. 272 páginas.
17. Téllez Trejo, B. R., (2014). El Auditor de Calidad. España: FC Editorial. 357 páginas.

Webgrafía:

18. Definición de crédito documentario. Recuperado de: <http://www.plancameral.org/web/portal-internacional/buscador/-/buscador/etiquetas/etiquetas/cr%C3%A9dito%20documentario> el 08/04/2018 a la 20:38 horas.
19. Definición de términos comerciales internacionales. Recuperado de: <http://asesoriaalicante.es/incoterms-que-son-y-para-que-se-utilizan/> el 09/05/2017 a las 02:05 horas.
20. Definición de tributación. Recuperado de: http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Reforma_tributari a el 21/12/2017 a las 18:35 horas.
21. Definición de valoración en aduana. Recuperado de: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm el 16/05/2017 a las 19:39 horas.
22. Definición del Incoterm Entregado en terminal. Recuperado de: <http://www.areadepymes.com/?tit=dat-delivered-at-terminal-entrega-en-terminal-lugar-de-destino-convenido-guia-de-incoterms-2010&name=Manuales&fid=em0bcaj/> el 12/05/2017 a las 01:07 horas.
23. Definición del Incoterm Entregado Derechos Pagados, lugar de destino convenido. Recuperado de: <http://www.areadepymes.com/?tit=ddp-delivered-duty-paid-entregado-derechos-pagados-lugar-de-destino->

convenido-guia-de-incoterms-2010&name=Manuales&fid=em0bcal el 12/05/2017 a las 01:40 horas.

24. Definición del Incoterm Transporte y seguro pagados hasta, lugar de destino convenido. Recuperado de: <http://www.areadepymes.com/?tit=cip-carriage-and-insurance-paid-to-transporte-y-seguro-pagado-hasta-lugar-de-destino-convenido-guia-de-incoterms-2010&name=Manuales&fid=em0bcai/> el 11/05/2017 a las 24:50 horas.
25. Definición diferencia entre asesor y consultor. Recuperado de: <http://pyme.lavoztx.com/las-diferencias-entre-consultora-y-asesora-9813.html> el 17/12/2017 a las 23:36 horas.
26. Definiciones de tipos de zapatos. Recuperado de: <http://www.tiposde.org/general/624-tipos-de-zapatos/#ixzz4gVVEymXf/> el 08/05/2017 a las 22:56 horas.
27. Explicación Adición de Guatemala a la Organización Mundial de Comercio. Recuperado de: <https://portal.sat.gob.gt/portal/valoracion-clasificacion-y-origen-de-la-mercancia/acuerdo-relativo-a-la-aplicacion-del-articulo-vii-del-acuerdo-general-sobre-aranceles-aduaneros/> el 16/12/2017 a las 19:39 horas.